

# Legislatura Extraordinaria

## Sesión 18.a en Jueves 13 de Diciembre de 1945

(Especial)  
(De 16 a 19 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALESSANDRI PALMA

### SUMARIO DEL DEBATE

1. Se sigue considerando la acusación al Contralor General de la República, y se constituye la Sala en sesión secreta, con el objeto de que el Diputado señor Correa Letelier, miembro de la Comisión acusadora designada por la Cámara, pueda referirse a ciertos asuntos de carácter reservado.
2. A indicación del señor Walker, se acuerda hacer público el debate habido en la parte secreta de la presente sesión.
3. Constituida la Sala en sesión pública, el Diputado señor Correa Letelier prosigue sus observaciones, formalizando la acusación.  
Se suspende la sesión.
4. A Segunda Hora, el Diputado señor Correa Letelier continúa sus observaciones y les pone término.  
El Diputado señor Smitmans, miembro de la Comisión acusadora, designada por la Cámara, se refiere a diversas actuaciones del señor Vigorena anteriores al desempeño del cargo de Contralor General de la República.  
El Diputado señor Santa Cruz,

miembro de la Comisión acusadora designada por la Cámara, analiza los cargos de que consta la acusación e insiste en ellos.

Se levanta la sesión.

### SUMARIO DE DOCUMENTOS

Se dió cuenta:

De un mensaje de S. E. el Presidente de la República por el que inicia un proyecto de ley para que, con los fondos provenientes de los excedentes de los ítem del Presupuesto General de la Nación de 1945, correspondientes a la Subsecretaría de Marina, que se indican, proceda a financiar la adquisición de tres buques, en los Estados Unidos de América, tipo "Corbeta", y los gastos derivados de dicha adquisición.  
Pasa a la Comisión de Hacienda.

2.—De tres oficios de la II. Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley que crea la Comuna Subdelegación de Santo Domingo, en el departamento de San Antonio.

Pasa a la Comisión de Gobierno.

Con el segundo comunica que ha tenido a bien aprobar un proyecto que prorroga

por dos años las disposiciones del artículo 2.º de la ley 7,750, de 6 de enero de 1944, que introdujo modificaciones a la Ley de Impuesto a la Renta.

Pasa a la Comisión de Hacienda.

Con el tercero comunica que ha designado a los Diputados señores don Mario Ríos don Isidoro Muñoz, don Pedro Opaso, don César Godoy y don Julián Echavarrí como miembros integrantes de la Comisión Mixta especial encargada de estudiar las medidas legislativas necesarias para la solución del problema de la baja del valor de la moneda y el alza del costo de la vida.

Se mandó archivar.

3.—De un informe de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados que modifica la ley 6,382, que estableció las Cooperativas de Pequeños Agricultores.

Queda para tabla.

4.—De un telegrama del Senado de la República del Uruguay con el cual expresa esta Corporación sus congratulaciones con motivo del discernimiento del Premio Nobel de Literatura a Gabriela Mistral.

Se mandó archivar.

### ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Aldunate, Fernando	Larraín, Jaime
Alvarez, Humberto	Martínez, C. Alberto
Amunátegui, Gregorio	Maza, José
Bórquez, Alfonso	Moller, Alberto
Cerda, Alfredo	Muñoz, Manuel
Correa, Ulises	Opaso, Pedro
Cruchaga, Miguel	Opitz, Pedro
Cruz Concha, Ernesto	Pino, Humberto Del
Cruz Coke, Eduardo	Poklepovic, Pedro
Echenique, Diego	Prieto, Joaquín
Errázuriz, Ladislao	Rivera, Gustavo
Errázuriz, Maximiano	Rodríguez, Héctor
González, Gabriel	Torres, Isauro
Guzmán, Eleodoro E.	Videla, Hernán
Jirón, Gustavo	Walker, Horacio

Secretario: Altamirano, Fernando.

Prosecretario: González D., Gonzalo.

Los señores Diputados: Correa L., Héctor; Santa Cruz Víctor; Smitmans, Juan; y el señor Contralor General de la República, don Agustín Vigorena.

### ACTA APROBADA

Sesión 15.a, ordinaria, en 11 de diciembre de 1945

Presidencia del señor Alessandri Palma

Asistieron los señores: Aldunate, Ales-

sandri, Fernando, Alvarez, Amunátegui; Bórquez, Cerda, Contreras, Correa, Crucehaga, Cruz Concha, Cruz Coke, Domínguez, Durán, Echenique, Errázuriz, Ladislao; Errázuriz, Maximiano; González, Grove, Guevara, Guzmán, Jirón, Lafertte, Larraín, Martínez, Carlos A.; Martínez Julio; Maza, Moller, Muñoz, Ocampo, Opitz, Ortega, Pino del, Poklepovic, Prieto, Reyes, Rivera, Rodríguez, Torres, Videla, Walker, los señores Diputados Correa, Héctor; Smitmans, Juan, y el señor Contralor General de la República, don Agustín Vigorena.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 14.a, ordinaria, en 4 de diciembre, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 15.a, ordinaria, en 5 del presente, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta de los siguientes negocios:

### Oñcios

Cuatro de la II. Cámara de Diputados con los cuales comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los siguientes proyectos de ley:

1) El que faculta al Presidente de la República para transigir el juicio interpuesto por la Caja de Crédito Hipotecario contra el Fisco, pendiente de la resolución de la I. Corte de Apelaciones de Santiago y que se refiere al cobro de los impuestos de tercera categoría y global complementario determinados por la Dirección General de Impuestos Internos como tributo de esa institución para los años 1940 y 1941;

2) Que prorroga por el plazo de seis meses, a contar desde el 9 de octubre de 1945, la vigencia de la ley 7,879, de fecha 9 de octubre de 1944, que fijó para la internación de las planchas de hierro que sean empleadas en reemplazo de la hojalata común, los mismos derechos que el arancel aduanero fija para esta última mercadería;

3) El que habilita como Puerto Mayor el actual Puerto Menor de Puerto Aysén y establece la Aduana Mayor de Frontera terrestre de Coyhaique;

Pasan a la Comisión de Hacienda;

4) Sobre substitución del inciso 4.º, del artículo 17 del Código de Minería por el que expresamente indica y que faculta al Presidente de la República para otorgar permiso para que se ejecuten labores en

puntos fortificados, aeródromos militares, en zonas y recintos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional y aquellas adyacentes que el Presidente de la República señale como necesario para dicha defensa;

Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia;

Uno del señor Ministro del Interior por el cual da respuesta a una petición del H. Senador señor Martínez Moutt, en el sentido de que se incluya en la actual Legislatura extraordinaria de sesiones el proyecto de ley de que es autor y que establece que el personal de la Dirección General de Abastecimiento de Petróleo pasará a depender de la Empresa Nacional de Transportes Colectivos;

Dos del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación con los cuales da respuesta a las observaciones formuladas por los señores Senadores que se indican en las respectivas materias:

1) Del H. Senador señor Torres, sobre ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado en Coquimbo y Valdivia;

2) Del H. Senador señor Grove, relacionadas con el despacho del proyecto de ley sobre canalización del río Mapocho en el sector comprendido entre los puentes Manuel Rodríguez y Lo Espinoza;

Dos del señor Ministro de Economía y Comercio con los que contesta las observaciones formuladas por los señores Senadores que se indican en las materias correspondientes:

1) Del H. Senador señor Allende relativas a la escasez de bencina y cemento en Magallanes;

2) Del H. Senador señor Maza, relacionadas con los perjuicios que ocasionan a la agricultura y a los transportes fluviales de la región los residuos auríferos que se vierten en los ríos Calle Calle y Cruces de la provincia de Valdivia;

Quedan a disposición de los señores Senadores:

### Solicitud

Una de don Francisco Armata Tejeda, en la que pide devolución de los antecedentes que acompañó a su presentación.

Se accede a lo solicitado.

### Acusación deducida por la H. Cámara de Diputados en contra del señor Contralor General de la República, don Agustín Vigorena

Se continúa en la relación de los documentos pertinentes enviados por la H. Cámara de Diputados.

Terminada esta relación, el señor Presidente suspende la sesión por 20 minutos.

Reanudada, el acusado, señor Vigorena, plantea como cuestión previa la incompetencia del H. Senado, para seguir conociendo de la acusación.

Contesta al señor Contralor General, sosteniendo que la acusación cumple con los requisitos requeridos para que el Senado pueda pronunciarse sobre ella, el señor don Héctor Correa Letelier, Diputado miembro de la Comisión designada por la H. Cámara para sostener la acusación entablada.

Se procede, en seguida, a votar la cuestión previa formulada, resultando 20 votos por la afirmativa y 21 por la negativa, con lo que la Mesa declara desechada la cuestión previa.

El H. Senador señor Ortega formula indicación para publicar in extenso el discurso pronunciado por el señor Contralor General en apoyo de la cuestión previa que ha promovido.

Con este motivo los señores Walker, Maza y Rivera formulan indicación para publicar in extenso no sólo ese discurso, sino que todo el debate desarrollado en la presente sesión, a partir del planteamiento de la cuestión previa, y todos los que en seguida se produzcan hasta el pronunciamiento definitivo acerca de la acusación misma.

Habiendo llegado la hora, se levanta la sesión.

### CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

#### 1.º.— Del siguiente Mensaje del Ejecutivo

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Como es de vuestro conocimiento, el Supremo Gobierno ha dispuesto se proceda a la adquisición en los Estados Unidos de América de tres buques auxiliares de tipo "Corbeta", los cuales serán destinados a cubrir las necesidades de la Armada Nacional en la región sur del país, sirviendo como consecuencia al provisionamiento de

faros y atención de la Zona Austral en sus viajes de Soberanía, que como es de comprender son de absoluta necesidad.

De acuerdo con las informaciones recibidas y las proposiciones efectuadas por intermedio de la Comisión Naval de Chile en Estados Unidos de América, el valor en que se adquirirán los tres buques asciende a la suma de U.S. Cy. \$ 180,000, o sea, en total \$ 5.580.000.

La Armada Nacional ha efectuado economías en el año presupuestario en los conceptos de sueldos y sobresueldos fijos, que alcanzan a la suma de \$ 6.000.000, debido a la no contratación del personal y al hecho de no llenarse las vacantes que se han ido produciendo en los diversos escalafones, lo cual ha dado como consecuencia la economía en cuestión.

En mérito de las razones expuestas, tengo el honor de someter a vuestra consideración, a fin de que sea tratado en el actual Período Extraordinario de Sesiones, el siguiente:

#### Proyecto de ley:

**Artículo Primero.**— Autorízase al Presidente de la República para que, con los fondos provenientes de los excedentes de los ítem del Presupuesto General de la Nación de 1945, correspondientes a la Subsecretaría de Marina, que se indican, se proceda a financiar la adquisición de tres buques en los Estados Unidos de América, tipo "Corbeta", y todos los gastos que se derivan de dichas adquisiciones:

Item 10 01 01 Sueldos fijos ..	\$ 4.000.000
Item 10 01 02 Sobresueldos fijos	2.000.000
Total ... ..	\$ 6.000.000

**Artículo Segundo.**— Descárguense de los ítem mencionados las cantidades indicadas en el artículo primero y procédase a disponer su inversión de acuerdo con el texto de la presente ley.

**Artículo Tercero.**— La presente ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Santiago, 12 de diciembre de 1945.— **J. A. Ríos M.— A. Carrasco C.— Pablo Ramírez.**

**2.0— De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:**

Santiago, 12 de diciembre de 1945. —

Con motivo del Mensaje, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

#### Proyecto de ley:

**"Artículo 1.º** — Créase la comuna-subdelegación de Santo Domingo, en el Departamento de San Antonio.

La comuna-subdelegación de Santo Domingo comprenderá el territorio de los actuales distritos: 4.º, La Boca; 5.º, El Convento, y 6.º, Yalí, de la comuna-subdelegación de San Antonio, cuyos límites le fueron fijados por decreto N.º 4.771, de 29 de noviembre de 1938. Su cabecera estará ubicada en el lugar denominado Reas de Santo Domingo.

**Artículo 2.º** — Las cuentas por pagar de la actual Municipalidad de San Antonio, serán siempre de cargo de esta Municipalidad.

Las contribuciones, patentes y demás créditos producidos a favor de la Municipalidad de San Antonio, pendientes a la fecha de la dictación de la presente ley, y que corresponden a la nueva Municipalidad de Santo Domingo, deberán pagarse a la Municipalidad de San Antonio.

La Municipalidad de Santo Domingo no podrá pagar ninguna suma de dinero devengada con anterioridad a la presente ley, a la Municipalidad de San Antonio, ni tampoco podrá pagar deudas contraídas por esta Municipalidad.

**Artículo 3.º** — En el presupuesto del año próximo se consultará la creación de la Tesorería Comunal.

**Artículo 4.º** — Autorízase al Presidente de la República para convocar por un plazo de veinte días, a inscripciones especiales en los Registros Electorales, dentro de 30 días de la vigencia de la presente ley, y fijar fecha de elecciones municipales extraordinarias de la comuna de Santo Domingo dentro de los noventa días de la publicación de la misma.

**Artículo 5.º** — Autorízase al Presidente de la República para nombrar una Junta de Vecinos compuesta de cinco miembros, a uno de los cuales designará Alcalde. Esta Junta de Vecinos tendrá a su cargo la Administración Comunal, hasta que entre en funciones la Municipalidad que deberá elegirse de conformidad con el artículo 4.º de la presente ley.

**Artículo 6.o** — Extiéndese a las disposiciones de la presente ley la autorización concedida al Presidente de la República, por el artículo 2.o de la ley N.o 4,544, de 25 de enero de 1929.

**Artículo 7.o** — La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **J. A. Coloma.** — **L. Astaburuaga**, Secretario.

Santiago, 12 de diciembre de 1945.— Con motivo del Mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente:

**Proyecto de ley:**

**"Artículo único.**— Prorróganse por dos años las disposiciones del artículo 2.o de la ley número 7,750, de 6 de enero de 1944, que introdujeron modificaciones transitorias a los artículos 31, 33, 42 y 56 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Prorróganse, asimismo, por dos años, las modificaciones transitorias que el artículo 5.o de la citada ley N.o 7,750, introdujeron a los artículos 1.o y 7.o de la Ley sobre Impuesto a la Internación, a la Producción y a la Cifra de Negocios.

Deróganse los incisos 2.o y 3.o del artículo 63 de la ley N.o 6,457.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**— **L. Astaburuaga**.

Santiago, 13 de diciembre de 1945.— La Cámara de Diputados, en sesión celebrada el 11 del mes en curso, acordó designar a los señores Diputados don Mario Ríos, don Isidoro Muñoz, don Pedro Opaso, don César Godoy y don Julián Echavarrí, como miembros integrantes de la Comisión Mixta Especial encargada de estudiar las medidas legislativas o de gobierno que sean necesarias para la solución del problema de la baja del valor de la moneda y el costo de la vida.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.o 20,037, de 14 de noviembre del presente año.

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.** — **Aniceto Fabres**, Prosecretario.

**3.o— Del siguiente informe de la Comisión de Agricultura y Colonización:**

**Proyecto de la Cámara de Diputados sobre modificación de la ley N.o 6,382, que estableció las Cooperativas de Pequeños Agricultores**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Agricultura y Colonización ha considerado un proyecto de ley remitido por la H. Cámara de Diputados sobre modificación del artículo 30 de la ley N.o 6,382, de 9 de agosto de 1939, que establece las Cooperativas de Pequeños Agricultores.

El artículo cuya modificación propone la H. Cámara dice textualmente:

"Art. 30.—El poseedor de un predio rústico cuyo avalúo no exceda de cincuenta mil pesos podrá pedir al Juez de Letras del departamento respectivo que se le reconozca su dominio por los procedimientos especiales y de excepción que establece la presente ley".

Los requisitos para ejercitar el derecho que confiere el artículo citado son los siguientes:

1.o.— Haber poseído materialmente, sin violencia, clandestinidad ni interrupción, el predio durante 10 años, por sí o por sus antecesores.

La posesión deberá probarse en la forma establecida por el artículo 925 del Código Civil, y

2.o.— Que el predio tenga deslindes determinados y no forme parte de otro predio inscrito a favor de un tercero.

A continuación, la ley 6,382 señala las normas de procedimiento.

Prácticamente, hoy día son muy pocos los pequeños agricultores que pueden acogerse a este beneficio, porque el aumento considerable del precio de la tierra no deja margen a la existencia de predios cuyo valor no exceda de \$ 50.000.

El proyecto en estudio tiende a subsanar este grave inconveniente y propone aumentar el monto del avalúo de cincuenta a cien mil pesos.

Vuestra Comisión estima de evidente provecho para las Cooperativas de Pequeños Agricultores esta iniciativa y tiene el honor de recomendaros su aprobación, con la sola modificación de aumentar el monto del ava-

lito de cien mil pesos, propuesto por la Honorable Cámara de Diputados, a la suma de ciento cincuenta mil pesos.

Sala de la Comisión, a 12 de diciembre de 1945.— H. del Pino.— A. Bórquez.— M. Grove.— H. Borchert, Secretario accidental de la Comisión.

### 3.0— Del siguiente telegrama:

Montevideo.— El Senado de la República Oriental del Uruguay, expresa al Senado de Chile sus congratulaciones con motivo del discernimiento del Premio Nobel de Literatura a Gabriela Mistral, gloria de Chile y de América. Saludo al Senado con atenta consideración.— Alberto Guani, Presidente.— José Pastor Salvañack, Secretario.

## DEBATE

### PRIMERA HORA

Se abrió la sesión a las 16 horas, 25 minutos, con la presencia en la Sala de 15 señores Senadores.

El señor Alessandri Palma (Presidente).

—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 16.a, en 11 de diciembre, aprobada.

El acta de la sesión 17.a, en 12 de diciembre, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor Secretario da lectura a la Cuenta.

(La primera parte de esta sesión, que fué secreta, es publicada en virtud de un acuerdo del Senado, que aparece en el curso del debate).

### ACUSACION AL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

El señor Alessandri Palma (Presidente). — Se va a constituir la Sala en sesión secreta, para que el Honorable Diputado acusador pueda referirse a ciertos asuntos de carácter reservado.

—Se constituyó la Sala en sesión secreta, a las 16 horas, 27 minutos.

El señor Alessandri Palma (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable Diputado señor Correa Letelier.

### Gastos de la Defensa Nacional

El señor Correa Letelier (Diputado acusador). — He pedido al señor Presidente que se sirva constituir la Sala en sesión secreta, con el fin de recordar a los señores Senadores el debate que hubo en esta Honorable Corporación, sobre inversión de los fondos de la Defensa Nacional, y que el Honorable Senado, en atención a que carece de atribuciones fiscalizadoras, acordó remitir a la Honorable Cámara de Diputados, para que esa Corporación hiciera el uso conveniente de esos antecedentes.

A mi modo de ver, señor Presidente, los cargos que pueden formularse al señor Contralor General de la República en esta materia, dicen relación con el hecho de haber permitido la contratación de empleados, y el pago de sueldos con cargo a los fondos de esta ley. En efecto, dice la ley número 7,144:

“...Artículo 4.0— Los recursos que produzca la presente ley, se destinarán, exclusivamente, al pago de las adquisiciones, construcciones, reparaciones y fabricaciones referidas y al servicio de los empréstitos, créditos y anticipos autorizados en el artículo anterior, en la forma y condiciones que establece el artículo 5.0, de la presente ley.

Los Ministros de Estado o funcionarios que dieren a los fondos creados por esta ley una aplicación distinta a la que ella establece, serán solidaria y personalmente responsables de su reintegro y culpables del delito de malversación de caudales públicos”.

En seguida, el artículo 5.0 agrega:

“Artículo 5.0— El Consejo Superior de Defensa Nacional dará la siguiente inversión a los fondos depositados en las cuentas de la Caja de Amortización:

c) Destinará el saldo disponible a los demás fines de la defensa nacional, autorizados por el artículo 3.0 de la presente ley, o a otros gastos de las Fuerzas Armadas, siempre que no sean sueldos o remuneraciones del personal, ni gastos ordinarios, que deben figurar en el Presupuesto General de Gastos de la Nación”.

Esta idea de no gastar estos fondos en sueldos y remuneraciones del personal, nació de un contraproyecto presentado a la Honorable Cámara de Diputados por los Honorables señores Aldunate, Alcalde, Del Canto, González von Marées y otros, que

fué aprobado por el Congreso. ¿Por qué? Porque se quería que con estos fondos, con el producto de esta contribución que se imponía al país, se compraran equipos de guerra, material de guerra, pero no que se aumentaran sueldos o burocracia, y, expresamente, advirtió el legislador: "Los Ministros de Estado o funcionarios que dieren a los fondos creados por esta ley una aplicación distinta a la que ella establece, serán solidaria y personalmente responsables de su reintegro y culpables del delito de malversación de caudales públicos".

Es decir, se trata de algo muy similar a lo que estableció la reforma constitucional de noviembre de 1943.

Pese a esta terminante disposición legal, el señor Contralor ha dicho: "Los empleados que el Consejo contrate como indispensables para llevar las labores propias de ese organismo, no tienen la calidad de empleados de las Fuerzas Armadas que deben figurar en el Presupuesto General de Gastos de la Nación, y, en consecuencia, no está prohibido el pago de sueldos o remuneraciones a él, puesto que en ningún caso puede considerarse que tales remuneraciones o desembolsos son gastos ordinarios que deben figurar en el Presupuesto General de la Nación.

De lo anterior, se desprende que, a juicio de esta Contraloría General, el Consejo Superior de Defensa Nacional puede contratar el personal que necesita para cumplir mejor sus fines, y que queda exclusivamente entregado al alto criterio de ese Consejo, formado por distinguidas personalidades, a quienes es dable suponer el más alto espíritu fiscalizador, el señalar el número y las calidades del personal que con tal objeto se contrate".

De manera que la ley prohíbe expresamente pagar sueldos o remuneraciones con cargo a estos fondos, y, sin embargo, el señor Contralor estimó que se podía hacer; y, aún más, delegó sus facultades fiscalizadoras, cuando dijo:

"...que queda exclusivamente entregado al alto criterio de ese Consejo, formado por distinguidas personalidades, a quienes es dable suponer el más alto espíritu fiscalizador, el señalar el número y las calidades del personal que con tal objeto se contrate".

Insisto en que la historia de la disposición que comento, nos lleva, precisamente, a la conclusión de que por ningún motivo

se podría invertir un solo centavo de los fondos consultados en dicha ley, a pagos del personal. Sin embargo, el señor Contralor encontró el camino para permitir que esto se hiciera.

Pero hay más, señor Presidente. Se ha permitido, según informes que he recogido en la Contraloría, que los sueldos del personal de la Fuerza Aérea que va a traer material a los Estados Unidos, que, como es sabido, se pagan en oro, puedan ser pagados con fondos provenientes de la ley N.º 7,144.

No debe olvidar el Honorable Senado que en estos casos los sueldos que se pagan son muy subidos, de manera que el señor Contralor debiera haber sido más estricto en la vigilancia de estas inversiones. En la propia Contraloría tuve a mano una liquidación de sueldos de este personal. Es así como pude comprobar, por ejemplo, que un Comodoro del Aire, que en Chile por concepto de sueldo percibe \$ 5,200; por quinquenios \$ 3,120; por vuelo \$ 2,080; alojamiento \$ 1,560; asignación familiar \$ 240; rancho \$ 480; con la gratificación de adicto y el recargo que se aplica cuando está en el extranjero, percibe un total líquido de \$ 41,000 en moneda corriente, que se le paga en dólares, a razón de \$ 19.37 el dólar, o sean 2,138 dólares mensuales. Un Teniente Primero llega a ganar 866 dólares, y un Capitán, 1,252 dólares mensuales.

Es indudable que estos fondos se pagan, porque la ley así lo establece, pero la responsabilidad del señor Contralor radica en no haber objetado que estos sueldos se pagaran, en este caso especial de personal de Aviación que iba a Estados Unidos a buscar material de vuelo, con fondos de esta ley, que prohíbe expresamente pagar sueldos con ellos.

En esta Honorable Corporación hubo un interesante debate, en el cual se emitieron opiniones que demuestran que el señor Contralor no cumplió con sus deberes en la fiscalización de los fondos de esta ley. He aquí, por ejemplo, una parte del discurso pronunciado por el señor Ministro de Defensa Nacional, en sesión de 26 de julio de 1945:

"Al Ministro que habla le correspondió dar efectivo cumplimiento a la ley 7,144: no permitió que se siguieran invirtiendo, en la adquisición de automóviles, en regalías, en gratificaciones o en gastos de representación, los fondos que esa ley des-

tina a objetos que ella misma establece. Esto es lo que ha hecho el Ministro”.

Luego, según el testimonio del señor Ministro, con anterioridad a su presencia en el Ministerio, se estaban invirtiendo estos fondos de la ley 7,144, a los cuales la ley daba un destino preciso, en automóviles, en regalías, en gratificaciones o en gastos de representación, siendo que la ley, repito, destina esos fondos a otras finalidades.

En seguida, el Honorable señor Guzmán don Elcodoro Enrique, tereciando en este debate, dijo en parte:

“Sin embargo, el Consejo Superior de Defensa Nacional no tenía empacho en invertir fondos provenientes de la ley 7,144, en la adquisición de automóviles, en regalías y en gratificaciones, gastos que le están expresamente prohibidos por esa ley.

“El señor Ministro se jacta de haber puesto término a esta situación y de haber impuesto desde su cargo el cumplimiento de las leyes. Pero el señor Ministro no le ha dicho al Senado que él se impuso de las irregularidades cometidas por el Consejo Superior de Defensa, por una indicación formulada en noviembre del año pasado, en la Comisión Mixta de Presupuestos, por el Senador que habla, en compañía de su colega don Enrique Bravo. Al fundamentarla, hicimos presente que se tenían informaciones de que los fondos consultados en la ley 7,144 no eran invertidos de acuerdo con los preceptos legales. La indicación tenía por objeto que la Comisión acordara dirigir oficio al Ministro de Defensa y a la Contraloría General de la República, pidiendo una relación detallada de la inversión de los dineros provenientes de la ley mencionada. La indicación fué aprobada por la unanimidad de los miembros presentes en la Comisión Mixta.

“La Contraloría contestó que a ella no le correspondía fiscalizar la inversión de esos fondos, que consideraba tenían carácter secreto y que esa inversión correspondía exclusivamente al Consejo Superior de Defensa.”

Agrega el mismo señor Senador:

“El Ministerio contestó en forma vaga e imprecisa, que no nos permitió darnos cuenta exacta de la inversión de una parte de esos fondos. Los autores de la indicación protestamos en la Comisión Mixta de esas respuestas, y dejamos constancia de que ellas importaban una verdadera burla al acuerdo de la Comisión. Recuerdo que in-

tervinieron en el debate los Senadores señores Lafertte y Rodríguez de la Sotta, que formuló sobre esta materia observaciones muy justificadas respecto a la forma irregular y caprichosa en que se consultaban en el proyecto de Presupuestos las entradas y los gastos correspondientes a esta ley.

“Se calculaba la entrada en 100.000.000 de pesos y se autorizaba en el ítem correspondiente un gasto por igual suma, a pesar de que se sabía que la entrada durante los años anteriores había sido superior a 300.000.000 de pesos, y no había ningún motivo para estimar que esta cifra disminuiría.”

“Fueron las respuestas de la Contraloría y del Ministerio de Defensa las que me indujeron a tratar este asunto en la sesión secreta del 28 de diciembre del año próximo pasado, al tratarse de la Partida del Presupuesto de Marina, en que se consideró un oficio del Presidente de la República formulando una serie de indicaciones para modificar las sumas consultadas en diversos ítem fundamentales de ese Presupuesto.

“En esa sesión se pusieron de manifiesto todas las irregularidades que era posible deducir de los antecedentes incompletos enviados por el Ministerio de Defensa. En ese debate intervinieron los Senadores señores Alessandri (don Arturo), Walker, Rodríguez de la Sotta, Lafertte, Lira Infante y el que habla, estando todos de acuerdo en la gravedad que tienen las reiteradas violaciones de la ley 7,144, practicadas por el Consejo Superior de Defensa, que constituyen delito de malversación de caudales públicos, según lo establece la misma ley, y en la necesidad urgente de ponerle término a ese estado de cosas y de aplicar las sanciones correspondientes. Y considerando que las indicaciones formuladas en el oficio del Ejecutivo iban a tener como consecuencia una nueva violación de la ley, el Senado, por unanimidad, acordó su rechazo.

“Tomando en cuenta que la Contraloría se había negado a dar los datos que se le habían pedido por acuerdo de la Comisión Mixta, pretextando que no le correspondía fiscalización en la inversión de los fondos provenientes de la ley 7,144 y con el propósito de corregir, siquiera en parte, las irregularidades que se estaban cometiendo, se aprobó también una indicación del Honorable señor Walker para agregar al final de la glosa correspondiente de la Partida “Ministerio de Defensa Nacional”, “Subsecretaría de Guerra”, en la parte que se refiere



al Consejo Superior de Defensa, la frase: "Estos gastos deben efectuarse por decreto supremo visado por la Contraloría General de la República".

"Es extraño que el señor Ministro haya guardado silencio sobre la forma en que él se impuso de las irregularidades cometidas por el Consejo Superior de Defensa Nacional, que se jacta de haber corregido."

Esto dijo en esa sesión el Honorable señor Guzmán, don Eleodoro Enrique.

En la sesión del 28 de diciembre de 1944, continuaba el mismo señor Senador:

"Es preciso señalar como dato meramente ilustrativo que, por ejemplo, los servicios de la Armada estiman que el Presupuesto enviado por el Ejecutivo en relación con este servicio debe aumentarse a lo menos en 94 millones de pesos. En el curso del año 1944 hubo necesidad de recurrir a los fondos consultados en la ley de Defensa Nacional número 7,144, para cumplir una serie de obligaciones, como compra de carbón (\$ 21.000.000), jornales (\$ 8.500.000), vestuarios y víveres (\$ 10.000.000) pasajes y fletes en empresas privadas (\$ 2.600.000); sumas que por ningún motivo debieron haber salido de los fondos consultados en la ley mencionada.

"Señor Presidente —continuaba el mismo señor Senador—, no podemos contribuir nosotros a barrenar la ley 7,144, que fué dictada para dar a la Defensa Nacional los elementos necesarios para que el país estuviera preparado para la guerra. Esta ley, que ha sido ya barrenada en las Comisiones, como los señores Senadores han oído, va a seguir siéndolo ahora, con nuestro consentimiento, ya que los fondos que se solicitan son para gastos ordinarios, para mantener servicios que no deben financiarse con la ley número 7,144, cuyo objeto es otro, bien determinado.

"Tengo en mis manos un oficio secreto, un informe que pedimos el Honorable señor Bravo y el que habla para darnos cuenta de en qué se invierten los fondos de la ley número 7,144, y puedo decir al Honorable Senado, con toda seguridad y certeza, que de ese oficio se desprende que esos fondos se han gastado, no sólo en diversos artículos como carbón, petróleo, víveres y otros que son efectivamente útiles y muy urgentes, sino también en cosas baladíes, en cosas imposibles de creer —porque se hace difícil creer que en un Gobierno serio, que quiere cumplir las leyes, que no quiere engañar al

país, el cual se siente respaldado por sus Fuerzas Armadas, se esté precisamente, procediendo en esta forma: engañando al país—. Y en realidad, éste es un verdadero engaño, porque la ley 7,144 fué dictada con un objeto determinado y ese objeto no se cumple. ¡Yo protesto de estas cosas; creo que no son aceptables y que el Senado no puede contribuir a que se siga barrenando esta ley!

"El señor Rodríguez de la Sotta.—¿Y cómo puede la Contraloría aceptar tales cosas?"

"El señor Alessandri Palma (don Arturo).—¡Porque lo traga todo...!"

"El señor Guzmán (don Eleodoro Enrique).—Sencillamente, por medio de una triquiñuela: la Contraloría elude conocer de esta ley; dice que hay un Consejo que la maneja y los fondos están depositados en la Caja de Amortización. No creo que esto pueda inhibir a la Contraloría para conocer todos los decretos que se dictan para el cumplimiento de esta ley; pero el hecho es que por esta triquiñuela se ha dado carácter de legitimidad al abuso que se comete.

"El señor Rodríguez de la Sotta.—¡Es inaceptable!"

"El señor Guzmán (don Eleodoro Enrique).—Tengo en el Senado el oficio escrito y lo he estado examinando con el Honorable señor Bravo. En él he podido comprobar que se registran partidas para comprar automóviles, para pago de personal y de otras cosas que no tienen ninguna relación con la Defensa Nacional.

"Me parece que estos hechos que estoy dando a conocer no pueden ser tolerados por más tiempo.

"Si los Honorables Senadores lo desean, puedo mandar traer el oficio para dar a conocer íntegras las partidas en referencia".

El señor Alessandri Palma (Presidente).—¿Cuándo se publicó esa ley N.º 7,144?"

El señor Correa Letelier (Diputado acusador).—Fué publicada, señor Presidente, en el "Diario Oficial" del 5 de enero de 1942 y tiene fecha 31 de diciembre de 1941.

En el mismo debate, el Honorable señor Rodríguez de la Sotta expresó lo siguiente:

"El señor Rodríguez de la Sotta.—En realidad, el Honorable señor Guzmán, don Eleodoro Enrique, plantea en estos momentos una cuestión que ya nos había llamado la atención a varios miembros de la Comisión Mixta y que es, verdaderamente, muy

delicada: los fondos de la ley de Defensa Nacional se están gastando sin ninguna fiscalización de parte del Congreso, al margen de todas las disposiciones constitucionales y legales que someten los gastos públicos a la fiscalización del Congreso. Entiendo que ni siquiera se incluyen en la cuenta de inversiones.

“Se da como explicación de esto que la ley primitiva, la N.º 6,169, era de carácter reservado. Desde luego, este carácter reservado de la ley N.º 6,169 desapareció con la dictación de la ley número 7,144, que reemplazó a la antigua ley número 6,169. Esta ley 7,144 no tuvo, pues, tal carácter. Pero quiero ponerme en el caso de que lo tuviera. Pues bien, el hecho de que una ley que autoriza determinados gastos sea de carácter reservado no exime, me parece, al Gobierno de la obligación de rendir cuenta al Congreso de esos gastos”.

El Honorable señor Guzmán, don Eleodoro Enrique, agrega:

“Tengo a mano, señor Presidente, el informe enviado por el Ministerio de Defensa Nacional a pedido del Honorable señor Bravo y mío. Voy a leer algunos rubros de inversiones que se han hecho de acuerdo con esta ley, que creo que es conveniente que los Honorables colegas conozcan. Dice aquí, por ejemplo: Contratación personal técnico y adquisición de útiles de trabajo, \$ 1.411.200; Gastos generales Misión Militar, 5.000 dólares; Adquisición obras, formularios y elementos de trabajo, \$ 12.968.85; Adquisición vehículos motorizados, \$ 150.000 Gastos reservados, \$ 100,000”.

El señor Guzmán, don Eleodoro Enrique, después de haber intervenido otros Honorables Senadores, continúa:

“Sí, señor Senador, Gastos reservados, \$ 100.000; Reparaciones en Depósito Central Vestuario y Equipo, \$ 37.113.60; Gastos Comisión a Estados Unidos de Norteamérica, 9.185.46 dólares; Confección cubrecasaca, \$ 273,000; Pasajes y fletes, \$ 1.000.000; Prop. Vestuario y pago especies adq. Administración, \$ 18.456.663.40. Defensa \$ 30.029.25. Adquisición de tres automóviles, \$ 210,000”.

Y todo esto con cargo a los fondos de una ley que prohibía expresamente dar esta inversión a ellos.

El Honorable señor Guzmán, don Leonardo, preguntó al señor Guzmán, don Eleodoro Enrique:

“¿Esto es en el Presupuesto de Marina, Honorable Senador?”.

El Honorable señor Guzmán, don Eleodoro Enrique, le contesta:

“Son las sumas decretadas con cargo a la ley N.º 7,144, por el Consejo Superior de Defensa Nacional.

“El señor Walker.— ¡Estos son los armamentos nacionales!

“El señor Guzmán (don Leonardo). — Los “Jeeps” son armamentos”.

El Honorable señor Guzmán, don Eleodoro Enrique, continúa leyendo: “Reparación Agua Potable Población Suboficiales, Antofagasta, \$ 20.966... Demolición edificio calle Lord Cochrane, \$ 60.000... Adquisición de un automóvil, \$ 19.500... Reparación carros fúnebres, etc., \$ 83.333.34”.

El Honorable señor Amunátegui interrumpe diciendo: “Esos son para la guerra”. Continúa el debate, y más adelante el Honorable señor Walker expresa: “Considero de mucha gravedad los antecedentes que acabamos de escuchar, porque el país cree, y nosotros lo creemos también en parte, que estos fondos especiales tenían por objeto adquirir armamentos para el país, que mucho los necesita en estos momentos, y se ve que se están invirtiendo en gastos ordinarios de la Administración Pública, en pasajes, en compras y aun en gastos suntuarios, como compra de automóviles, o sea: no se está cumpliendo la ley, y, como lo hemos oído de las observaciones del Honorable señor Guzmán, ocurre que estos gastos ni siquiera son visados por la Contraloría General de la República, quedando, en esta forma, al margen de nuestro sistema constitucional, al margen del mecanismo de gastos públicos.

“Por esta razón, yo propondría que en la glosa pertinente de la partida de Defensa Nacional se agregara que estos gastos deberán hacerse por medio de decretos supremos visados por la Contraloría General de la República”.

En seguida, el Honorable señor Guzmán, don Eleodoro Enrique, expresó: “Quiero dejar bien establecida una cosa: lo que he manifestado en el sentido de que la Contraloría no interviene en la fiscalización de estos gastos emana de una nota que ese organismo nos ha contestado al Honorable señor Bravo y al que habla, después de las observaciones que hicimos en la Comisión,

con motivo de las cuales la Comisión acordó pedir informe a la Contraloría. De suerte que lo que estoy diciendo está corroborado por este documento, del cual no tengo copia en este momento, pero la Secretaría de la Comisión debe de tener”.

Continuó el debate, y el Honorable señor Rodríguez de la Sotta, después de algunas observaciones, manifestó: “Como han visto los Honorables colegas, el artículo 4.º es terminante en el sentido de que “Los Ministros de Estado o funcionarios que dieren a los fondos creados por esta ley una aplicación distinta a la que ella establece, serán solidaria y personalmente responsables de su reintegro y culpables del delito de malversación de caudales públicos”.

El Honorable señor Guzmán, don Eleodoro Enrique, observó:

“De ahí la sacada de cuerpo de la Contraloría...”

El Honorable señor Rodríguez de la Sotta agregó: “En realidad, señor Presidente, hay aquí una situación sumamente delicada, que daría margen para acciones de orden criminal”. Más adelante, el Honorable señor Guzmán, don Leonardo, expresó:

“De acuerdo con la Constitución vigente, el Senado no tiene función fiscalizadora. De tal manera que, desgraciadamente, no podemos pedir antecedentes que nos permitan tomar pleno conocimiento de la forma en que se está aplicando la ley en referencia. Pero tenemos la suerte de que se encuentre en la Sala el señor Ministro de Hacienda, de cuyo Ministerio forma parte, en cierto modo, la Contraloría General de la República, y ojalá que el señor Ministro hiciera presente al Contralor General lo que se ha estado tratando en esta sesión, que es de extraordinaria gravedad, ya que se está burlando una ley que se ha dictado, sabiendo que se hacían grandes sacrificios para ponerla en función. Se burla esta ley, se burla nuestro interés de verla debidamente aplicada, sobre todo ahora que no estamos seguros de lo que pueda ocurrir en algún país vecino en que hay dictadura, porque las dictaduras son totalmente locas, cambian rumbos en forma que nadie puede prever lo que harán el día de mañana. Que no se cumpla una ley dictada para eso es lo más grave que puede ocurrir.

“Nosotros no podemos hacer acusaciones, ni siquiera pedir detalles de estos documentos; no podemos hacer más que “man-

dar un recado”, por decirlo así, a S. E. el Presidente de la República, por intermedio del señor Ministro de Hacienda, o al señor Ministro de Defensa Nacional, con el fin de que ponga cuidado en estas cosas, y también para el funcionario público que es el Contralor General de la República, para que cumplan todos los funcionarios que colaboran con él. Parece que aquello se está transformando en una rutina; se miran los decretos y se les pone el “Visto Bueno” con una despreocupación asombrosa; los empleados no quieren trabajar mucho, sino que se les den gratificaciones o cosas así.

“Esto no puede continuar, porque destruye a la República.

“Por eso pido al señor Ministro se sirva hacer presente con franqueza lo que aquí se ha conversado, y cómo tenemos nosotros que una ley de esta índole, que tiene propósitos tan altos y que significa tantos sacrificios, no se esté cumpliendo.”

El señor Labarca, Ministro de Hacienda, dijo: “Informaré a S. E. el Presidente de la República de las observaciones del señor Senador. También el Gobierno está preocupado de estudiar la organización de la Contraloría, porque hay la impresión de que existen en ella algunos vacíos graves”.

El señor Guzmán, don Eleodoro Enrique, expresó: “Creo que es bueno que los Honorables colegas sepan hasta qué punto la Contraloría General de la República considera que no tiene obligación de fiscalizar la inversión de estos fondos. A mí me parece que es inaceptable, por ejemplo, la forma cómo ha contestado la pregunta que se le hiciera respecto de rendición de cuentas. Dice: “Para sus inversiones, el Consejo no gira contra estos fondos— es decir, los fondos que se consultan en el Presupuesto—, sino que por medio de un decreto autoriza a la Caja Autónoma de Amortización para poner a disposición de determinado funcionario o servicio los fondos necesarios para la obra o adquisición que en dicho decreto señale.

“La documentación relacionada con las inversiones que se hayan efectuado, por tratarse de gastos reservados, queda en poder del Consejo Superior de Defensa Nacional, organismo que podría satisfacer el pedido de los Honorables Senadores Bravo y Guzmán.”

“No sé — dice el mismo señor Senador — si es descortesía o cosa risueña la forma como este cuerpo constitucional — la Con-

traloría General de la República — plantea la cuestión. Me atrevo a pensar que por la modestia de de los Senadores que hemos pedido estos antecedentes, ha creído que puede reírse de nosotros en estas condiciones. Pero tal vez sería llevar este asunto muy lejos y contribuir nosotros mismos a que esta cuestión no se llegara a dilucidar y se continuara procediendo como hasta ahora, si se admite que, porque no tenemos derecho a ejercer función fiscalizadora, podemos eludir la responsabilidad de tomar las medidas necesarias para rectificar estas cosas. Como nuestro Honorable colega señor Leonardo Guzmán, creo que el Senado no tiene derecho a fiscalizar, pero en este caso se trata de una ley que ha querido castigar, como se desprende de la lectura que de ella ha hecho el Honorable señor Rodríguez de la Sotta, a los funcionarios o Ministros que incurrieren en el delito de no dar debida aplicación a lo que ella establece.

“Esta ley trata nada menos que de darnos los medios necesarios para nuestra defensa nacional. Se trata de que los dineros que con enormes sacrificios está entregando la Nación a las Fuerzas Armadas de la República, tengan el uso más adecuado, la inversión más conveniente y ventajosa, para que estas Fuerzas Armadas puedan contar con una organización eficiente y con elementos adecuados, para que den al país la seguridad de que dispone de medios de defensa. Pero resulta que, a causa de la forma en que las Fuerzas Armadas están invirtiendo estos dineros, estamos verdaderamente traicionando al país, estamos cometiendo un verdadero acto de traición a la patria. Han sido burlados los ciudadanos, que saben de esta ley que atiende a las necesidades de nuestra defensa nacional y cuyo financiamiento grava en diversas formas al país; no sólo ha sido burlado el Cuerpo Legislativo, sino también nuestros conciudadanos”.

Este fué el debate que hubo en esta Honorable Corporación a este respecto, en el cual se demuestra que, en el concepto de los señores Senadores que intervinieron en él, el señor Contralor había abandonado sus deberes en la fiscalización de la inversión de estos fondos. En la propia defensa que el señor Contralor envió a la Honorable Cámara de Diputados, expresó que se permitió al Consejo Superior de Defensa Nacional la contratación de empleados con cargo a los fondos de la ley 7,144, con expre-

sa contravención a las disposiciones de esta ley. Las funciones públicas son indelegables; el señor Contralor estaba en el deber de fiscalizar cada una de estas inversiones. Por estas consideraciones, la Honorable Cámara de Diputados acordó incorporar a la acusación este capítulo, para que el Honorable Senado tomara conocimiento de él al pronunciarse sobre ella.

Ahora, señor Presidente, podríamos continuar en sesión pública.

El señor **Walker**. — Hago indicación, señor Presidente, para que se publique el discurso del Honorable Diputado señor Correa Letelier aun en esta parte, porque nada hay en él cuya publicación pueda afectar los intereses del país. Las declaraciones hechas en el debate que ha dado a conocer el señor Diputado, se refieren a asuntos administrativos, que no comprometen el interés nacional. En cambio, es útil que los antecedentes de la cuestión en debate sean conocidos.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — En discusión la indicación del Honorable Senador.

El señor **Vigorena** (Contralor General de la República). — Aunque me acabo de imponer de los antecedentes que ha dado a conocer el señor Diputado, estaría en situación de contestarlos desde luego, con el objeto de evitar que se vuelva a constituir la Sala en sesión secreta para oír mi respuesta. Si el señor Presidente me permitiera, contestaría inmediatamente las observaciones del Honorable señor Correa Letelier.

El señor **Torres**. — Oigamos primero al señor Contralor y después resolvamos si se acuerda o no publicar el debate efectuado en sesión secreta.

El señor **Rivera**. — Que conteste desde luego, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Si no hay oposición, así se acordará.

El señor **Aldunate**. — Sería mejor que el señor Contralor contestara al final, para no alterar el orden del debate.

El señor **Opitz**. — Por tratarse de asuntos secretos, creo que debemos pronunciarlos primeramente acerca de la indicación del Honorable Senador señor Walker.

El señor **Walker**. — El señor Contralor podría contestar también en sesión pública.

El señor **Vigorena** (Contralor General de la República). — Yo preferiría contestar de inmediato, señor Presidente.

El señor **Torres**. — Si puede hacerlo en público, creo que no habría inconveniente en que el señor Contralor contestase de inmediato.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — El señor Contralor podría contestar en sesión pública.

Por lo demás, la Mesa está autorizada para calificar por sí sola los asuntos de que deba darse cuenta en sesión secreta; y considera que esta materia se puede tratar en sesión pública.

El señor **Torres**. — Pero no se trata de dar cuenta en este caso, sino del debate mismo.

El señor **Walker**. — He formulado indicación para que se publique también esta parte del debate, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — En discusión la indicación del Honorable señor Walker.

Ofrezco la palabra.

El señor **Jirón**. — Sería del caso resolver previamente si la respuesta del señor Contralor se podrá dar también a la publicidad, porque no podríamos aprobar la indicación del Honorable señor Walker si el señor Vigorena declara que expondrá algunos datos que no pueden ser conocidos en público.

El señor **Vigorena** (Contralor General de la República). — Son de lo más simples, Honorable Senador.

No ocuparé más de dos minutos.

El señor **Guzmán**. — Al expresar mi opinión favorable a que este debate se publique, quiero recordar que el Honorable Senado tomó conocimiento de estos asuntos en sesión secreta, en virtud de que tenía tal carácter el oficio enviado por el Subsecretario de Marina del Ministerio de Defensa Nacional relativo a algunos traspasos de fondos de ítem fundamentales, como eran, por ejemplo, los que se referían a carbón, petróleo, etc., y se tomaba en consideración el hecho de que ya en el informe de la Comisión Mixta había quedado establecido que para atender estos gastos durante el año 1944, que son de exclusivo cargo del presupuesto ordinario, se había tenido que tomar fondos consignados en la ley N.º 7,144. Resultaba, entonces, que se habría tenido que tomar nuevamente fondos de esta ley para atender estos gastos ordinarios del Presupuesto. De ahí que cuando, con este oficio, se pretendió cercenar nuevamente los ítem fundamentales del Presupuesto para destinarlos a algunas materias que no

eran de urgencia, hicimos estas observaciones. De manera que esta cuestión se trató en sesión secreta en atención al carácter secreto del oficio del Gobierno.

Por lo demás, me parece que el debate a que ha dado lectura el señor Diputado no tiene ningún alcance secreto, ya que se refiere a algo relacionado con el Presupuesto ordinario.

El señor **Poklepovic**. — Formulo indicación para que se haga pública toda la sesión de hoy.

El señor **Aldunate**. — El Honorable señor Walker ya ha formulado indicación en ese sentido.

El señor **Torres**. — No nos oponemos.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Parece que hay acuerdo unánime.

Si al Senado le parece, la daríamos por aprobada.

Acordado.

Si al Honorable Senado le parece, podríamos oír desde luego al señor Vigorena.

El señor **Walker**. — Acordado que todo el debate sea público, lo podemos oír al final de él.

Podría constituirse la Sala en sesión pública, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Se va a constituir la Sala en sesión pública.

— Se constituyó la Sala en sesión pública a las 16 horas, 48 minutos.

#### Fondos de la cuenta de depósito F 48

El señor **Correa Letelier** (Diputado Acusador). — La acusación entra, ahora, a su último capítulo, referente a la inversión dada a los fondos de la cuenta de depósito F-48.

¿Qué es la cuenta F 48? El artículo 53 de la Ley Orgánica de la Contraloría, cuyo texto definitivo fijó el decreto ley N.º 258, de 26 de julio de 1932, dispone que "para subvenir a los mayores gastos que demanden el control y fiscalización del cobro de los impuestos fiscales y municipales edición de recopilaciones, etc., el Contralor podrá girar hasta el 30 por ciento de las cantidades que ingresen en cuenta especial por concepto del uno por ciento que se deducirá de tales impuestos".

O sea, el 30 por ciento del 1 por ciento del impuesto se deposita en una cuenta especial: la cuenta F-48. ¿Con qué objeto? Para subvenir a los mayores gastos que demanden el control y fiscalización del cobro

de los impuestos fiscales y municipales, edición de recopilaciones, etc.; o sea, la finalidad de estos fondos está señalada en la ley para gastos de control y fiscalización, edición de recopilaciones, etc.

El señor Contralor se ha excepcionado diciendo que este "etcétera" le da amplio margen para dar a estos fondos la inversión que él estime conveniente. Esto es absolutamente falso.

En una ley, se dice "etcétera", para omitir proposiciones u oraciones de un sentido semejante al anterior, con el fin de no seguir señalando, por vía de ejemplo, otros destinos que tienen que estar, lógicamente, relacionados con el anterior. ¿Por qué? Porque así sucede con otras leyes. Por ejemplo, en el artículo 675 del Código Civil, se dice: "Para que valga la tradición se requiere un título traslativo de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc.". ¿Qué significa este "etcétera"? Que se omite indicar una serie de otros títulos traslativos de dominio. Y el artículo 684, del mismo Código establece que "la tradición de una cosa corporal mueble deberá hacerse significando una de las partes a la otra que le transfiere el dominio, y figurando esta transferencia por uno de los medios siguientes: 5.º por la venta, donación u otro título de enajenación conferido al que tiene la cosa mueble como usufructuario, arrendatario, comodatario, depositario, o a cualquier otro título no traslativo de dominio, y recíprocamente por el mero contrato en que el dueño se constituye usufructuario, comodatario, arrendatario, etc.". ¿Qué significa este "etcétera"? Que se ha omitido una serie de títulos semejantes al de usufructuario, comodatario, arrendatario, todos no traslativos de dominio. Por último, en el artículo 704 del mismo Código Civil encontramos una disposición semejante: "No es justo título: 4.º El meramente putativo, como el del heredero aparente que no es en realidad heredero; el del legatario cuyo legado ha sido revocado por un acto testamentario posterior, etc.". Luego, cabe la posibilidad de agregar otros títulos meramente putativos en circunstancias análogas a la que indica la ley.

Esto lo hace el Código Civil, modelo de legislación. Don Andres Bello sabía hacer leyes.

¿Qué significa este "etcétera"? Que el Contralor podía gastar estos fondos de la Cuenta F-48 en fines semejantes al control

y fiscalización de impuestos. Y es, por lo tanto, absurdo, absolutamente absurdo, pretender que este "etcétera" estuviera facultando al Contralor para que él hiciera lo que quisiera con estos fondos. Tal interpretación es absolutamente inaceptable. Con ella, el Contralor pudo haber llegado hasta la donación de los mismos. Esto no puede aceptarse.

Pero hay más, Honorable Senado. Hay una interpretación auténtica de este decreto ley.

Con posterioridad, señor Presidente, se promulgó la ley 5,334, de 28 de diciembre de 1933, que tuvo por objeto distribuir fondos de esta cuenta F entre el personal de la Superintendencia de Aduanas, de la Dirección General de Impuestos Internos y de la Contraloría, con el fin de formar un fondo de estímulo para este personal. El informe de la Comisión de Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados, que aparece en la página 1950 del Diario de Sesiones, sesión 39.ª, de 18 de diciembre de 1933, dice en la parte pertinente: "A la cuenta F-48, se ingresa el uno por ciento de las contribuciones fiscales y municipales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del decreto ley número 225, que modificó la ley 4,440, entregándole de estos valores un veinte por ciento a la Dirección de Impuestos Internos, treinta por ciento a la Contraloría y cincuenta por ciento a la Tesorería General, para gastos de fiscalización de los impuestos".

Luego, en concepto de la unanimidad de los miembros de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, esta cuenta F-48, que ya existía en la época en que se envió el Mensaje que dió origen a la ley 5,334, tenía por objeto proporcionar fondos para la fiscalización de los impuestos.

Desgraciadamente, señor Presidente, el Contralor no dió a esta cuenta el destino que señala la ley. Hay en los libros de la Contraloría -- que fueron examinados por la Comisión especial nombrada -- una serie de inversiones totalmente ajenas al control y fiscalización de los impuestos y aun a las funciones mismas de la Contraloría.

Tengo a mi alcance copia del acta que levantó esta Comisión en la Contraloría, cuando se constituyó en ella. Voy a leer algunas de sus partes para que los señores Senadores puedan formarse un concepto claro de si el señor Contralor dió a estos fondos, que son cuantiosos, ya que en la ac-

tualidad deben exceder de los 12 o 14 millones de pesos— 16 millones apunta mi Honorable colega señor Santa Cruz—, el destino que señala la ley. No se trata, en consecuencia, señor Presidente, de una pequeña cantidad; se trata de una cantidad apreciable.

Mostraré que el señor Contralor no dió a los fondos de esta Cuenta la inversión que indica la ley.

En el año 1939, por ejemplo, se puso a disposición del Presidente del Consejo de Defensa Fiscal la cantidad de \$ 159,000, esto nada tenía que ver con las finalidades propias de la Contraloría.

El año 1941, figura un giro por \$ 70,000, puesto a disposición del Secretario de la Presidencia de la República, para gastos de la Secretaría de la Presidencia, materia totalmente ajena a la Contraloría General de la República.

La Comisión se encontró con que el señor Vigorena gozaba de una remuneración de \$ 2,500 al mes para gastos de representación y, según hemos sido informados, los percibía desde 1939 hasta la fecha. Estos gastos de representación han sido pagados con cargo a la Cuenta F-48. El señor Vega, Secretario, dice el acta de la Comisión, expresó que el señor Contralor goza desde 1939 de un derecho equivalente a la suma de 30 mil pesos al año para gastos de representación.

En 1942, aparece un giro de \$ 53,000, para la adquisición de un automóvil Ford V-8, para el uso del señor Marquezado, Jefe del Departamento de Contabilidad de la Contraloría. Esta operación se hizo sin la intervención de la Dirección General de Aprovechamiento del Estado, porque se compró directamente, y con cargo a la Cuenta F-48.

El 22 de abril de 1942, encontramos el giro global número 117, por un millón de pesos, puesto a disposición del Presidente de la República. Interrogado el señor Contralor acerca de la naturaleza de este giro, expresó que en 1942, a comienzos del año, subió al Poder el actual Presidente de la República, quien había declarado que no firmaría decretos de insistencia. En esta circunstancia, se encontró el Gobierno en situación de no poder atender el pago de los gastos que demandaron las Embajadas Extraordinarias que concurrieron a la transmisión del mando, ni los gastos que ocasionaron los funerales del ex Presidente de

la República don Pedro Aguirre Cerda. Agregó que el Presidente de la República quiso dictar un decreto de insistencia, ante cuyo propósito el Contralor le manifestó que ello sería gravísimo error puesto que el país no creería en la promesa tan reiterada de no dictar esta clase de decretos. En seguida, dice el propio Contralor que manifestó al Presidente de la República que él tenía guardados fondos de la Cuenta F-48, para construir un edificio para la Contraloría y que, como esto no era extraordinariamente urgente, ponía un millón de pesos a disposición de la Presidencia de la República.

El señor Smitmans (Diputado acusador). — ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

Con la venia del Honorable señor Correa Letelier, quiero hacer un corto alcance a las palabras que el Honorable Diputado está pronunciando en estos momentos.

En realidad, señor Presidente, es interesante que el Honorable Senado conozca en su texto completo la explicación que el Contralor General de la República, señor Agustín Vigorena, dió a la Comisión de la Honorable Cámara de Diputados designada para conocer de la acusación con respecto a este punto.

Dijo textualmente el señor Contralor General de la República:

“Más o menos unos ocho días después de haber asumido el mando Su Excelencia el Presidente de la República, Excelentísimo señor Ríos, en circunstancias realmente espeluznantes para algunos, y contando con la confianza de todo el país, que venía saliendo de la tragedia que se había producido con la muerte tan lamentada de don Pedro Aguirre Cerda, todos asistimos a la ceremonia de la apertura del Congreso, en donde el Primer Magistrado afirmó que le cortarían la mano antes de firmar un decreto de insistencia.

“Entonces el señor Presidente de la República recibió una sorpresa: la visita de los señores Ministros del Interior y de Relaciones, quienes en compañía del señor Ministro de Hacienda, le iban a decir: ¿Qué hacemos con esto? Se había enterrado a don Pedro Aguirre Cerda, y no teníamos dinero para pagar su entierro.

“Se había invitado a la transmisión del Mando Supremo a una serie de países extranjeros y no podíamos pagarles las cuentas de hotel, y el Presidente de la República estaba ante un dilema: o esperaba hasta des-

pués del 30 de junio para presentar un Mensaje al Congreso pidiéndole un suplemento que se le habría dado con manos abiertas, o habría dictado un decreto de insistencia del cual nadie habría podido decir nada porque era justificadísimo. Entonces llegué yo y cometí mi delito. Si los señores Diputados me quieren castigar por esto, recibiré la sanción que merezco, tranquilamente”.

Y más adelante, expresó:

“Llegué y encontré a don Benjamín Matte con don Juan Antonio Ríos, ideando el procedimiento para pagar. Se necesitaba, creo un millón o un millón doscientos mil pesos.

“Entonces le dije: Presidente, yo ofrezco una solución. Desde que llegué a la Contraloría estoy juntando dinero para hacerme una casa. Eso puede esperar; pero hay dos cosas que es necesario evitar: en primer lugar, que se hable mal de Chile, porque no paga ni el entierro de su Presidente, y en segundo lugar, que dentro de Chile se hable mal de su Presidente, porque en la mañana había manifestado que no firmaría ningún decreto de insistencia y en la tarde haría lo contrario. Yo le di este dinero que se invirtió en los gastos de que hablo. Aquí están las cuentas, señores Diputados, las que dejaré para que las examinen Sus Señorías.”

Al discutirse este asunto en la Honorable Cámara de Diputados, el actual Diputado radical por Talca, entonces Secretario General de la Presidencia de la República, señor Marcelo Ruiz, expresó textualmente: “Señor Presidente, durante el año 1942, período que conozco por haber ejercido durante él las funciones de Secretario General de Gobierno, se empleó el dinero en la forma expresada por el señor Contralor General de la República, lo que yo ratifico en este momento.”

Pues bien, señor Presidente, yo creo —y tengo informaciones que me permiten afirmarlo ante el Honorable Senado— que se ha inferido una ofensa al Gobierno provisional del Excelentísimo señor Méndez, pues se le ha colocado en la poco delicada situación de haber dejado transcurrir muchos meses sin cancelar estas cuentas, que, evidentemente, son sagradas para un Gobierno. Porque, en efecto, debemos tener presente que los funerales del Excelentísimo señor Aguirre Cerda se realizaron a fines del mes de noviembre del año 1941, y estas cuentas aparecen canceladas, según la rendición de cuentas a que se ha referido el Honorable señor Correa Letelier, en el mes de abril del año 1942. Y digo que se ha inferido una ofensa

al Gobierno provisional del Excelentísimo señor Méndez, porque no es posible que este Presidente provisional de la República, repito, haya dejado sin pagar estas cuentas.

Más aún, tengo informaciones de que los gastos a que se refieren el señor Contralor General de la República y el entonces señor Secretario General de Gobierno, don Marcelo Ruiz, no alcanzaron a la suma de \$ 80.000, y todos fueron pagados por el Excelentísimo señor Méndez y por el señor Rosende, que en aquella época era Ministro del Interior. Luego, la rendición de cuentas que se ha querido hacer en la Honorable Cámara de Diputados, primero, y en el Honorable Senado, después, no es exacta.

En efecto, tanto el servicio funerario encargado en la Empresa de la Beneficencia, como los honorarios del médico Dr. Ismael Mena Rivera, que efectuó el embalsamamiento, y otros menores, que en total no pasan de \$ 80.000, fueron pagados por el Gobierno del señor Méndez. De tal suerte que se ha querido impresionar con el pago de estos funerales para justificar otros gastos que no se sabe a qué corresponden, lo cual no es ni digno ni honorable.

Y hay otra prueba más fundamental, señor Presidente. Fué tan extraña esta actitud y pareció tan rara, que la propia Contraloría General de la República, servida por el señor Vigorena, no dió finiquito a esta cuenta. Hay una declaración al respecto formulada por el señor Renato Marquezado, Jefe del Departamento de Contabilidad de la Contraloría, en la sexta sesión de la Comisión designada por la Honorable Cámara de Diputados para conocer de la presente acusación. Hablaba, en la sesión a que me refiero, según puede verse en la versión taquigráfica que tengo a la mano, el Honorable señor Correa Letelier, y refiriéndose a las cuentas que el Honorable Diputado ha leído hace algunos momentos, decía: “En seguida una nota análoga respecto a \$ 600.000, respecto a \$ 400.000 y respecto a \$ 150.000, porque ésta es la única rendición de cuenta?”

“El señor Concha.— Quisiera saber si en este caso no ha habido otra rendición.

“El señor Marquezado.— Creo que no.

“No estoy en conocimiento de los detalles mismos.

“En vista de haber funcionarios que indican que está bien invertida, la Contraloría no dió finiquito”.

No hubo, pues, finiquito.

De esta manera, la Contraloría dejaba



transcurrir un año, según entiendo, para que legalmente se produjera el finiquito sin haberlo dado expresamente.

Quiero aprovechar también la interrupción que se me ha concedido para hacer un corto alcance a la materia que está tratando el Honorable colega. Hay un rubro de gastos en la Cuenta F-48, que es, a mi juicio, de especial gravedad y que se refiere a los gastos de carácter reservado para pago de funcionarios confidenciales. Gastos de esta naturaleza no ha efectuado administración alguna en nuestro país; no tienen precedentes en la historia administrativa de Chile. Más aún, nunca han sido permitidos a ningún otro servicio público por el Contralor General de la República. Sin embargo, como lo comprueban los numerosos documentos que el Honorable Senado tiene a su disposición, mes a mes aparecen pagos hechos a funcionarios de carácter confidencial, que particularmente desempeñaban funciones reservadas. Así, en este giro número 256, de 16 de febrero de 1945, que lo he tomado al azar, ya que en todos los giros aparece lo mismo, podrán encontrar los Honorables Senadores que a fojas 8 de este legajo se lee un documento que dice textualmente:

"Recibido de la Secretaría General de la Contraloría, la suma de \$ 4,000 (cuatro mil pesos), correspondientes al pago efectuado a un funcionario destacado en diversas reparticiones fiscales (CONFIDENCIAL), y por el mes de septiembre en curso".

En seguida, a fojas 37 de este documento, aparecen otros recibos semejantes firmados por el Contralor General de la República, don Agustín Vigorena. Mes a mes aparecen estos pagos y estos recibos, por diferentes cantidades, ya sea por \$ 6,000, \$ 5,000 ó \$ 4,000.

Pues bien, señor Presidente, cabe preguntarse: ¿estos funcionarios los conoce o los ha conocido algún funcionario de la Contraloría General? No, con excepción de la persona de don Agustín Vigorena.

En la sesión 6.a, de la Comisión especial designada por la Honorable Cámara de Diputados, para conocer de esta acusación, declararon los señores Krumenacker, Subcontralor General de la República, y el señor Vega, Secretario General de la misma Repartición, y habilitado para hacer los pagos con cargo a la Cuenta F-48.

El Diputado que habla interrogó en esa sesión al señor Krumenacker, Subcontralor

General de la República, en los siguientes términos:

"Yo desearía aprovechar la presencia del señor Subcontralor, para pedirle una declaración. Entre los documentos que tuvimos oportunidad de ver en los archivos de la Contraloría, figuran algunos que dicen relación con pagos que se habrían efectuado al personal de inspectores confidenciales que habrían desempeñado funciones recibiendo órdenes directas del señor Contralor. Quisiera que el señor Subcontralor nos dijera aquí si ha tenido alguna vez conocimiento del personal o de la actuación de estos inspectores confidenciales, o si ha sabido algo al respecto, o si alguna de estas inspecciones a cargo del señor Subcontralor ha sido objeto de reparos directos de parte del personal.

"El señor Krumenacker (Subcontralor). — Me permite, Honorable Diputado?

"Yo oí esto por primera vez cuando Sus Señorías lo preguntaron al señor Contralor, en una conversación que tuvieron con él. Entonces, si mi memoria no me traiciona, el señor Vigorena se levantó para decirles a Sus Señorías que nadie sabía más que él de esto. Dejo contestada esta pregunta.

"El señor Smitmans. — ¿No ha tenido ningún conocimiento de esto, usted?

"El señor Santa Cruz. — ¿Cuándo se lo dijo a usted?

"El señor Krumenacker (Subcontralor). — El sábado, cuando les dijo a Sus Señorías que nadie lo sabía más que él...

"El señor Santa Cruz. — Permítame, señor Subcontralor. Estos funcionarios confidenciales, que el señor Contralor habría designado desde hace tres años, porque durante tres años el señor Contralor aparece recibiendo mensualmente sumas de dinero en la Cuenta F-48, para pagar a funcionarios confidenciales cuya existencia sólo él sabe, ¿si hubiera habido algún resultado en la investigación confidencial de esos funcionarios, este resultado habría llegado a conocimiento del señor Subcontralor o a un funcionario de la Contraloría como inspector de cuentas?

"El señor Krumenacker (Subcontralor). — Desde el momento que yo ignoro las funciones que esos empleados tenían, no sé el objeto. Soy respetuoso de lo que el señor Contralor ha pensado personalmente a este respecto. De modo que no tengo conocimiento. El mismo Contralor lo dijo fran-

camente, que sólo él sabía quiénes eran y para qué era”.

En seguida, señor Presidente, concurrió al seno de la Comisión don Jorge Vega, Secretario General de la Contraloría y habilitado para hacer estos pagos con cargo a la Cuenta F-48, y el Honorable señor Santa Cruz le formuló algunas preguntas, las que, con sus respectivas respuestas, creo necesario dar a conocer al Honorable Senado.

“El señor Santa Cruz. — El Contralor anterior u otros anteriores, ¿tuvieron alguna vez Inspectores Confidenciales de su exclusivo conocimiento?”

“El señor Vega. — No, señor Diputado.

“El señor Santa Cruz. — ¿Quién se entiende con ellos para el pago?”

“El señor Vega. — El dinero lo entrego en sobre cerrado al señor Contralor, directamente.

“El señor Santa Cruz. — ¿Y después?”

“El señor Vega. — No sé nada más, después”.

Considero que un servicio de la respetabilidad de la Contraloría General de la República no podía dejar sin una satisfacción este grave cargo, y es así como de labios del señor Contralor tuvimos oportunidad de oír una explicación que, a mi modesto entender, es inaceptable. Dijo el señor Contralor que él había creído necesario tener estos inspectores con el carácter de confidenciales, para fiscalizar algunos trabajos y obras públicas en determinadas faenas. Yo entiendo que ésta no es función de la Contraloría General de la República, la que, según su Ley Orgánica, está encargada de conocer de las cuentas y fiscalizar, esto es, tener una actuación posterior a las faenas o trabajos públicos.

El señor Contralor creyó necesario —según lo declaró— fiscalizar directamente. Dijo también el señor Contralor —si mal no recuerdo— que él había tenido estos inspectores y citó un ejemplo: dijo que cuando se trataba de cubicar una cantidad de miles o millones de metros de tierra removida en una obra, él mandaba un funcionario a fiscalizar estos trabajos. Creo que nunca ha acontecido cosa semejante, puesto que la Dirección General de Obras Públicas está encargada por la ley de fiscalizar estos trabajos y no es propio ni jamás se ha sabido, ni nunca ha habido informe alguno, ni ningún funcionario ha tenido conocimiento de que la Contraloría

haya tenido también inspectores para controlar estos trabajos. Por eso, la Honorable Cámara de Diputados estimó que éste era un grave cargo y que no había tenido de parte del señor Contralor una explicación satisfactoria.

Estos dos cargos a que me he referido no han tenido una satisfacción de parte del señor Contralor.

Más aún, de ellos resulta evidente que se han buscado pretextos para cubrir giros sobre los cuales no se podía jamás rendir cuenta documentada y satisfactoria.

Hay en esto un grave engaño al país, ya que con dineros públicos se están efectuando gastos ajenos a todo control y fiscalización.

Viene a mi memoria en estos momentos una célebre frase del gran estadista inglés, mister Churchill, quien al recomendar a los políticos y funcionarios de su patria la más estricta veracidad, exclamó: “Una democracia que miente, es una democracia en descomposición”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Como ha llegado la hora, se suspende la sesión por 20 minutos.

—Se suspendió la sesión a las 17 horas, 25 minutos.

## SEGUNDA HORA

—Continuó la sesión a las 18 horas, 6 minutos.

## ACUSACION AL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Continúa el debate sobre la acusación al señor Contralor General de la República.

Tiene la palabra el Honorable señor **Correa**.

El señor **Correa Letelier** (Diputado Acusador). — Señor Presidente, al suspender mis observaciones, explicaba las distintas inversiones que el señor Contralor General de la República dió a la Cuenta F-48 de Depósitos. Expresé que en 1942 se hizo un giro por la suma de un millón de pesos —giro global 117, de abril de 1942—. Expresé cuál fué la aplicación que dió el señor Contralor a este giro. Pero quiero señalar especialmente que en este caso se cometieron las siguientes graves infracciones de la ley por el señor Contralor.

En primer lugar, tomar razón de un decreto supremo 1,466, de 16 de abril de

1942, que autoriza al señor Contralor en términos generales para girar hasta por la suma de un millón de pesos con el fin de atender a los gastos ordinarios sin indicar que eran de control e inspección; pero esta cantidad no se destinó a gastos ordinarios de la Contraloría, sino que pasó a disposición de la Presidencia de la República.

Pero, señor Presidente, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República obliga a toda persona que reciba fondos públicos a rendir cuenta. Dice así la ley: "Todo empleado o funcionario que reciba, custodie o pague fondos de los a que se refiere el inciso 1.º del artículo 6.º, rendirá a la Contraloría al término de cada período que se fije, las cuentas comprobadas de su manejo, en la forma y plazos que determine el Reglamento".

El señor Contralor nos dijo que ahí estaba la rendición de cuentas. En realidad, no hay rendición de cuenta de este millón de pesos, porque el único documento que encontró la Comisión, dice así:

"El Secretario General de Gobierno y el Contador de la Presidencia de la República que subscriben, declaran haber invertido en Gastos Reservados de la Presidencia de la República, la suma de un millón de pesos (\$ 1.000,00), los cuales han sido **"Bien Invertidos"**.

"Se deja constancia que de esa suma, doscientos mil pesos fueron entregados e invertidos por el Ministerio del Interior y doscientos mil pesos fueron, igualmente, entregados e invertidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio".

"El presente documento tiene por objeto rendir cuenta a la Contraloría General de la República del giro global número 117, de 22 de abril de 1942, expedido por esa repartición con cargo a la Cuenta F-48".

Señor Presidente, hemos visto que el Contralor General cometió una infracción al poner a disposición de la Presidencia de la República estos fondos. ¡Y cometió una segunda infracción, más grave que la anterior, al no exigir —como era su obligación, establecida en la Ley Orgánica de la Contraloría— la correspondiente cuenta documentada! Aceptó estas simples hojas, firmadas por dos funcionarios. Y recordemos que cuando la Ley de Presupuestos autoriza al Ministerio del Interior, por ejemplo, para disponer de fondos reservados, dice expresamente "sin obligación de rendir cuenta", o bien, "con obligación de rendir cuenta, en

conformidad al decreto ley del año 1932. N.º...".

Pero estos dineros, que provenían de los contribuyentes —tres por mil de los impuestos— y tenían una finalidad precisa, establecida en la ley, fueron puestos a disposición de la Presidencia de la República por el señor Contralor, porque él lo estimó conveniente, con infracción de la ley. Y el señor Contralor tampoco pidió cuenta documentada de todas las inversiones, como era su obligación. ¡La única rendición de cuentas son estas tres hojas que encontró la Comisión en la Contraloría!

En seguida, si analizamos la Cuenta, encontraremos en el año 1943 los siguientes giros: cincuenta mil pesos, doscientos ochenta mil pesos, trescientos treinta y seis mil pesos, trescientos treinta y cuatro mil pesos, seiscientos mil pesos y cuatrocientos mil pesos; o sea, un total de dos millones de pesos. ¿Para qué? ¿Para gastos de reparación y mantenimiento de la Oficina del Registro?

¿Qué cosa es la Oficina del Registro? Es una dependencia de la Dirección de Contabilidad de la Contraloría General de la República, que funciona materialmente en una pieza del Palacio de la Moneda.

Para poder traspasar fondos de la Cuenta F-48 a la Presidencia de la República, se recurrió al procedimiento infantil y poco serio de suponer gastos de reparaciones y mantenimiento de la Oficina del Registro; y se llegó hasta el extremo de suponer que dos millones de pesos se iban a gastar por tales capítulos en una pieza del Palacio de la Moneda...!

O sea, el Contralor General aceptó, en primer lugar, que los fondos de la Cuenta F-48, que están destinados a gastos de control y fiscalización, fueran puestos a disposición de otra oficina pública; en segundo lugar, aceptó el hecho burdo de que estos dos millones de pesos se destinarían a mantener y reparar una pieza, y, en tercer lugar, aceptó, como única rendición de cuenta, estas hojas firmadas por el Secretario General de Gobierno y el Contador Jefe de la Presidencia, en donde declaran que las cantidades de un millón, 600.000.400.000 y 150.000 pesos, que sumadas dan dos millones ciento cincuenta mil pesos, debían considerarse como bien invertidas. Esto satisfizo ampliamente al funcionario acusado, quien, por mandato de la ley, está obligado a exigir rendición de cuenta documentada de todos los fondos que se entreguen a funcionarios.

Yo pregunto, señor Presidente, ¿no es esto notable abandono de deberes? ¿Cumplió el señor Contralor con el deber primordial de exigir, a estos funcionarios a quienes entregaba fondos, rendición de cuenta documentada de la inversión de éstos? No lo hizo, y se satisfizo con estas hojas firmadas por dos funcionarios que declaraban, por sí y ante sí, sin acompañar documento alguno, que estos dineros estaban bien invertidos.

La Comisión continuó el análisis de los diversos giros. No los leeré todos, para no cansar al Honorable Senado. Mencionaré sólo algunos.

En el año 1943: \$ 3.000 al Contralor, para viaje a Valparaíso y Peñuelas, acompañando al Presidente de la República; \$ 900 por viático para viajes a Valparaíso; \$ 700 en abril, correspondientes a 3 días de viático por viaje a Viña del Mar; \$ 500 en mayo, por dos días de permanencia en Valparaíso; giro N.º 196, por \$ 60.000. En esta última cantidad están incluidos \$ 17.000 que corresponden al valor de la impresión de 2.000 ejemplares del folleto "Chile", lo que ninguna relación tiene con las funciones de la Contraloría. Figuran, en seguida, \$ 1.420, en 16 de junio de 1943, por almuerzo en el Hotel Carrera a un delegado ecuatoriano, funcionario fiscal de su país; \$ 6.000 para pagar a dos funcionarios que realizaron trabajos reservados en la Contraloría, a lo cual hizo alusión hace un instante el Honorable señor Smitmans. En el giro N.º 278, por \$ 60.000, del mismo año, aparecen \$ 4.000 pagados a funcionarios confidenciales, y, además, para gastos de representación del Contralor, la cantidad de \$ 2.500 mensuales, que él mismo se ha asignado desde el año 1939 hasta la fecha.

La Comisión se impuso, con sorpresa, de otros gastos que, aunque pequeños por su monto, son totalmente inaceptables. Causa sorpresa que el señor Contralor los haya hecho con cargo a fondos fiscales. Tomó nota la Comisión, según dice el acta que tengo a la vista, de \$ 170 en favor del señor Contralor por consumo de bencina y arreglo de cámara de su automóvil con motivo de un viaje a Quintero; \$ 350 por gastos de otro viaje del señor Contralor a Quintero. Nuevamente aparecen este año el pago de sueldo a funcionario confidencial, los gastos de representación del señor Contralor y la subvención de 2.500 pesos mensuales a la Asociación Deportiva de Empleados de la Contraloría. Giro N.º 11.

Aparece una factura de 3 de enero de 1944, por \$ 50.000, para cambiar el automóvil del señor Contralor. Se entregó, como parte de precio, un Chrysler del año 1941, avaluado en \$ 50.000, y se pagaron \$ 50.000 más; de manera que el nuevo automóvil costó \$ 100.000. Esta adquisición se hizo con cargo a la Cuenta F-48 y sin intervención de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado. En el mes de febrero de ese año, se pagaron \$ 4.200 por una información publicada en la revista "Diplomacia y Gran Mundo". En la Cámara de Diputados, el Honorable señor Gardeweg dió lectura a esta publicación, que no es sino una auto-alabanza del señor Contralor pagada con fondos de la Contraloría. En julio aparece nuevamente el pago de \$ 4.000 a funcionario confidencial, y un pago extraordinario de \$ 5.000 a la Asociación Deportiva de los Empleados de la Contraloría, con motivo del aniversario de esa institución.

Figura a continuación una serie de gastos pequeños, como el de \$ 200 por un canastillo de flores a la hija de un ex Ministro de Estado, con motivo de su casamiento; \$ 4.000 por sueldo de funcionario confidencial; \$ 301 por viaje del señor Contralor a Quintero, donde tiene su casa de veraneo; \$ 9.600 para pagar trabajos extraordinarios de funcionario confidencial; \$ 200 por dos canastillos de flores con motivo del matrimonio del secretario privado del Contralor; \$ 2.000 al señor Contralor por viaje al sur; \$ 6.000 por viaje del mismo funcionario a Magallanes, acompañando al Presidente de la República.

Además, se advierte una serie de gastos ilegales hechos con fondos de la Cuenta F 9-7, que la Universidad de Chile puso a disposición de la Contraloría para cubrir gastos de inspección. De estos fondos, que tenían destino especial, se pagaron suscripciones a la revista "Zig-Zag", subvenciones a la Contraloría, viaje del señor Contralor, arreglos de su automóvil, etc. Respecto de la cuenta F 9-7, se aplicó el mismo criterio desviado que a la cuenta F-48, como lo prueban estos pormenores.

En 1945 continúan las reparaciones en la Oficina del Registro. En efecto, se puso a disposición de la Presidencia de la República la suma de 500.000 pesos para reparaciones en dicha oficina. Evidente es que estos 500 mil pesos correrán la misma suerte que los anteriores, que no se invirtieron en reparaciones ni se rindió cuenta de ellos.

En el mismo año de 1945 aparecen: pe-

queña donación, 200 pesos; viático y gasolina para viaje del señor Contralor a Quintero, \$ 750; trabajos extraordinarios efectuados en la Contraloría, \$ 4.500; sueldo de funcionario confidencial en el mes de abril, \$ 4.000; viaje del señor Contralor a Concepción acompañando al Presidente de la República, \$ 4.000; el 19 de mayo del presente año, \$ 50.000 a disposición del Secretario Jefe de la Presidencia para reparaciones y mantenimiento de la Oficina del Registro en el Palacio de la Moneda, asunto al cual ya me he referido, y, por último, en octubre, nos encontramos con una gratificación, la cual, según declaración del señor Vega, se pagó al personal de la Contraloría hasta ese mes inclusive.

Señor Presidente, hace muy poco tiempo el Congreso Nacional despachó la ley sobre reajuste de sueldos de los empleados públicos y Estatuto Administrativo. Pues bien, por éste se prohibió, terminantemente, pagar gratificaciones por horas extraordinarias, porque era la manera simulada de elevar las remuneraciones; y se autorizó el pago de gratificaciones solamente cuando correspondieran a trabajos efectivamente extraordinarios, siempre que hubiera decreto del Presidente de la República que autorizara ese pago; se indicara la fuente legal de recursos con que atenderlo, y se tratara de faenas que no correspondieran a labores propias del servicio. Ninguno de estos requisitos se cumplió en la gratificación otorgada al personal de la Contraloría, y lisa y llanamente nos encontramos, en el mes de octubre, escasamente al mes de haberse despachado la ley por el Congreso, con que el propio Contralor General ordena el pago de esta gratificación de 20% a todo el personal de la Contraloría, encabezando él, con tres mil pesos, la lista de todos los funcionarios. El señor Vega —dice el acta de la Comisión— expresó que la gratificación se había pagado hasta el mes de octubre inclusive.

Señor Presidente, no quiero cansar la atención del Honorable Senado dando más pormenores respecto de esta cuenta F-48, pues los antecedentes que he sometido a la consideración de los señores Senadores demuestran claramente que de aquellos veinticinco años de vida administrativa de que nos hablaba el señor Vigorena, es indudable que los últimos seis no le honran, y que, durante todo este tiempo, ha habido, en la Contraloría General de la República, un

funcionario que ha incurrido en notable abandono de sus deberes.

Quiero advertir, antes de terminar, que no es un grupo de jóvenes legisladores quienes lo acusan: es la Honorable Cámara de Diputados la que acordó acusar a este funcionario ante el Honorable Senado; de tal manera que es errónea la afirmación que, en este sentido, hizo el señor Vigorena.

Con estas palabras, concluyo la parte que me ha cabido en la distribución que, respecto de esta acusación, hemos hecho con mis Honorables colegas.

Pero quiero repetir una vez más lo que expresé ayer: que lo único que nos ha movido en esta ocasión es el respeto a la ley y a la Constitución, y, sobre todo, el respeto a las prerrogativas del Congreso.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor **Smitmans**.

El señor **Smitmans** (Diputado acusador). — Señor Presidente, más que un discurso, deseo hacer un alcance a las últimas palabras que el Honorable Senado ha oído de labios del Honorable señor **Correa Leterrier**.

Aunque es desagradable tener que referirse a hechos de carácter meramente personal, creo que en estos momentos el Honorable Senado, como jurado, debe conocer todos los antecedentes privados que se relacionan con esta acusación, a fin de que aprecie en conciencia, como corresponde a un jurado, si el funcionario acusado tiene o no la integridad suficiente para desempeñar el alto cargo de Contralor General de la República.

Señor Presidente, no es la primera vez que don Agustín Vigorena es traído a los debates del Honorable Senado. Ya en el año 1933 encontramos antecedentes sobre este particular. El señor Vigorena ha invertido sus veinticinco años de valiosos servicios prestados al país, de un cuarto de siglo de enseñanza universitaria, etc. Pero ha olvidado decir que, con anterioridad a esta acusación, había sido destituido del servicio público en 1933, con acuerdo de este mismo Senado. Pidió su destitución el entonces Presidente de la República, que hoy preside esta alta Corporación, con la firma del Ministro del Interior de aquella época y distinguido miembro del Partido Radical don Horacio Hevia. Formaba parte también del Gabinete de ese tiempo, el

respetable Senador don Miguel Cruchaga; y eran Senadores en ejercicio muchos actuales miembros de esta Honorable Corporación, quienes deben de recordar estos antecedentes: entre otros, el Honorable señor Walker, que integró la Comisión Informante, don Pedro Opaso y otros Honorables Senadores.

En la sesión de 10 de enero de 1933, se dió cuenta de un oficio firmado por el entonces Ministro del Interior, don Horacio Hevia, y que dice textualmente:

"Santiago, 9 de enero de 1933.— El Ejecutivo debe obtener de las diversas reparticiones públicas el máximum de eficiencia y procurar que su personal dé aquellas garantías que exige la más elemental ética administrativa".

"Desgraciadamente, algunos empleados amparados en su calidad de jefes de servicios, hacen ilusoria esta política.

"Entre ellos se encuentra el Director General de Correos y Telégrafos, don Agustín Vigorena, cuya actuación puede considerarse inconveniente y perjudicial". Y en seguida, viene el texto de la petición que hace el Ejecutivo al Honorable Senado.

Este oficio pasó en informe a las Comisiones Unidas de Constitución, Legislación y Justicia y de Gobierno de este Honorable Senado, las que aceptaron el siguiente proyecto de acuerdo, con fecha 24 de enero de 1933:

"El Senado presta el acuerdo requerido por el número 8.º del artículo 72 de la Constitución, a fin de que el Presidente de la República pueda decretar la destitución de los señores Agustín Vigorena y Alejandro Lazo Guevara de sus empleos de Director General de Correos y Telégrafos y de Director General de Prisiones, respectivamente". Firman este acuerdo miembros distinguidos de este Honorable Senado y pertenecientes a diferentes partidos políticos: don Nicolás Marambio, don Aurelio Meza, don Rafael Luis Gumucio, don Horacio Walker, don Alvaro Santa María y don Jorge Wachholtz.

Discutido dicho proyecto de acuerdo en el Honorable Senado, fué finalmente aprobado en sesión de 31 de enero de 1933. Determinantes de este acuerdo fueron las observaciones que pronunció en aquella ocasión el Honorable Senador don Enrique Bravo, quien entre otras cosas, dijo lo siguiente:

"Ahora, señor Presidente, ¿qué razones tuvo el señor Ministro de la Guerra para decretar el retiro del Auditor General de Guerra, señor Vigorena?"

Y agrega el señor Bravo: "Los antecedentes personales de este funcionario son de tal naturaleza que en realidad no se comprende cómo pudo jamás ser llamado a desempeñar cargo alguno de la Administración Pública".

A este respecto, el señor Bravo hizo observaciones acerca de la actitud del señor Vigorena como Presidente de la Federación de Estudiantes, como Fiscal en el proceso de Concepción, como Fiscal en los sucesos de Antofagasta, etc.

"Se inició —dijo el señor Bravo— en la Federación de Estudiantes, de la cual fué Presidente allá por el año 14 ó 15, con una defraudación de dineros ajenos, ascendente a algunas decenas de miles de pesos. Este cargo le fué formulado en el seno de la Honorable Comisión de Gobierno por el Diputado don Carlos Vicuña, y el señor Vigorena trató de justificarse contando una historia a su manera. Yo conocía este asunto por haberlo oído reiteradamente a diversas personas, entre ellas a uno de los Honorables Senadores presentes, y me quedé abismado cuando oí al señor Vigorena negar el cargo. Ahora puedo ofrecer al Honorable Senado el testimonio respetable del dignísimo ciudadano don Daniel Schweizer, actual Secretario General de la Presidencia de la República. En carta reciente me dice:..."

A continuación viene la carta a que se refiere el señor Senador.

En seguida, señor Presidente, con sorpresa vió el país —y ya han pasado 7 años— que en 1939 el señor Vigorena era nombrado Contralor General de la República, sin siquiera ser rehabilitado legalmente, o sea, infringiendo gravemente lo dispuesto en el Estatuto Administrativo.

Ahora, la Honorable Cámara de Diputados lo ha acusado ante el Honorable Senado para que lo destituya de nuevo.

¿Y antes de 1933? En 1925, siendo Auditor del Ejército, le cupo al señor Vigorena intervenir en el proceso militar instaurado en Antofagasta contra diversas personas que encabezaba don Jorge Neut Latour. Tramitada la causa, el Auditor señor Vigorena encontró correctas todas las actuaciones, contra las cuales alegaron entusiastamente abogados de la calidad profesional

y moral de don Antonio Pinto Durán, Osvaldo Hiriart Corvalán, Daniel Schweitzer y Luis Rojas Vega. Entre los inculpados se hallaban don José Toro, el ex Diputado comunista don José Vega y el actual Senador de la República señor Salvador Ocampo.

La defensa dedujo recursos de queja que, si bien fueron desestimados por la Corte Suprema, contaron con el apoyo de un magistrado de la respetabilidad y pureza moral de don Alejandro Bezanilla Silva, quien formuló tres cuestiones previas.

Es interesante que el Honorable Senado conozca dos de los considerandos de la sentencia recaída en el proceso a que me vengo refiriendo, sentencia que el señor Vigorena, en su calidad de Auditor General de Guerra, encontró correcta. Dicen así:

"2.o) Que el denunciado que sirvió de base al sumario ha sido comprobado plenamente con las pruebas de los documentos anexos al expediente, con la declaración de los testigos y con la confesión de los propios reos, en una forma tan clara que al Consejo le dejan la convicción de haberse cometido por los reos inculpados el delito contemplado en el Art. 133 del Código Penal, por cuanto ellos "sin alzarse con el Gobierno, pero con astucia y otros medios", han predicado, han organizado y han procurado y han dado principio al acto de subvertir el orden público, tratando de producir al mismo tiempo la guerra civil, el cambio de la Constitución del Estado y de la forma de Gobierno, para establecer en Chile el Gobierno del Soviet. Para la prosecución de estos fines mantuvieron además correspondencia con los subversivos de Iquique que dieron comienzo a este perverso régimen, apoderándose de algunas Oficinas Salitreras en nombre del Soviet y aun usando diversos individuos indumentarios a la usanza de los soviéticos rusos;

"3.o) Que está plenamente probado que existían documentos conteniendo las órdenes y comunicaciones para verificar los fines establecidos en el número anterior. Consta por las comunicaciones telefónicas sorprendidas por la censura militar establecida durante el estado de sitio de la provincia de Antofagasta que dichos documentos se encontraban muy bien escondidos, que sería actualmente muy peregrina la idea de poder encontrarlos..."

Creo que basta con estos dos considerandos para apreciar si un Auditor General de Guerra — hombre de Derecho, y que ahora se precia de su culto a la ley — podría

encontrar correcta semejante sentencia, dictada en un verdadero juicio contra las ideas, lo que repugna en estos tiempos.

Pasaron los años, y en 1930, el señor Vigorena instruyó el proceso de Concepción (proceso militar N.º 419, contra don Enrique Bravo, don Marmaduke Grove, don Luis Salas Romo, don Carlos Vicuña y don Pedro León Ugalde y otros). Prescindió de que el señor Salas Romo era Senador en ejercicio y, sin desafortarlo, lo sometió a proceso y lo mantuvo en prisión. Tampoco entonces respetaba el señor Vigorena los fueros constitucionales de los parlamentarios.

Concluido el proceso, vueltos a Chile de su relegación ilegal en la Isla de Pascua, de donde fueron rescatados, los señores Bravo y Vicuña dedujeron querrela de capítulos contra el señor Vigorena, por prevaricación. Esta querrela no pudo prosperar, porque se había interpuesto fuera de plazo: habían transcurrido algunos días después del vencimiento de los seis meses previstos en la ley procesal para interponerla. Se puede consultar su texto en el Archivo General Judicial.

Puede decirse que, con tales antecedentes, resulta extraño que el señor Vigorena se crea con derecho a invocar sus 25 años de servicios públicos...

Un jurado, como en este instante lo es el Honorable Senado de la República, apreciará los antecedentes personales y funcionarios de la persona del acusado por la H. Cámara de Diputados, para llegar a considerar si es la pasión política o el desprecio comprobado a la ley lo que ha movido a los Diputados acusadores, primero, y a la H. Cámara, a continuación, a proseguir y formalizar esta acción constitucional.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable Diputado señor Santa Cruz.

El señor **Santa Cruz** (Diputado acusador) — Señor Presidente, quiero, ante nada, protestar, con la mayor energía posible, por el hecho de que el Contralor General de la República en su defensa, tanto en la H. Cámara de Diputados como ante esta H. Corporación, se haya permitido suponer intenciones en los Diputados acusadores; pues ha llegado a decir que fué la pasión política, y no el deseo de hacer justicia, de aplicar fría y serenamente las disposiciones de la Constitución y de la ley, lo que presidió el voto que lo hizo justificable ante esta Alta Corporación.

A nosotros no nos interesa la persona del acusado. Sólo nos interesa el funcionario

y el organismo que preside. Sabemos, como lo saben todos los señores Senadores, que la Contraloría General de la República está llamada a cumplir, según nuestras leyes, una misión de trascendental importancia. Y precisamente por eso, la calidad del funcionario que la preside y la forma como dé cumplimiento a los deberes que la ley le señala, son de importancia suma para que en nuestro país siga imperando íntegro esto que es lo más preciado que tenemos, señor Presidente: un régimen auténticamente democrático, en que, por encima de la voluntad de los hombres, gobernantes y gobernados, hay algo superior, y es el respeto a la ley. Ningún otro móvil nos ha inspirado, señor Presidente, y por eso protestamos cuando se nos atribuyen pasiones políticas e intenciones mezquinas que nunca han estado en nuestro ánimo.

Señor Presidente, nuestra Carta Fundamental prescribe que el Contralor General de la República es justiciable ante esta Alta Corporación, por notable abandono de sus deberes. Y me propongo demostrar, representando a la Honorable Cámara de Diputados, que el funcionario acusado es responsable por grave, notable, reiterado y continuo abandono de sus deberes y funciones. Hay algunos casos, señor Presidente —puede haberlos—, en que una sola omisión del funcionario acusado, un solo abandono de sus deberes, por su gravedad misma o por sus consecuencias, pueda revestir, por sí solo, el carácter de notable. Pero, especialmente, puede calificarse de notable abandono de deberes aquel en que cae un funcionario cuando se trata de una historia completa, de un abandono continuo, reiterado, incorregible: éste es el caso del funcionario acusado.

Quizás si para muchos de los cargos que se han hecho al señor Contralor, considerados uno por uno, aisladamente, podría encontrarse, siquiera en apariencia, defensa, justificación o, al menos, atenuante; pero la historia completa, señor Presidente, la continuidad en el abandono de deberes, la dejación absoluta en que se ha mantenido, esa sí que no tiene defensa. Es la historia de un funcionario que se ha colocado deliberadamente en el terreno de la ilegalidad; de una persona que, antes que cumplir los deberes de fiscalizar que la Constitución le señala, ha preferido el más cómodo papel de cooperar; que antes que servir el interés de la Nación, ha preferido inclinarse casi servilmente, podría decir, al interés político y circunstancial del momento.

Esto ha sido de gravísimas consecuencias. Las democracias, señor Presidente, mueren, a veces, bruscamente, en un instante, por asonadas y cuartelazos; pero, también, pueden morir lentamente, por la más grave enfermedad que pueda aquejarlas, y es el horadamiento del sistema constitucional, la relajación del respeto a la ley, la relajación en la administración y manejo de los negocios y fondos públicos. Esto, precisamente, es lo que ha permitido la actuación pasiva, inerte, del funcionario acusado.

No quiero volver a relatar la serie de cargos que ya, con claridad y hasta con brillo, han dado a conocer mis Honorables colegas de la Cámara. Deseo hacer un breve recuerdo de ellos en forma rápida, para poder demostrar después, ante esta Honorable Corporación, que todos ellos constituyen ese grave y notable abandono de deberes de que habla la Constitución.

Pueden resumirse en cinco capítulos los muchísimos cargos que se hacen al señor Contralor:

Primero, no haber cumplido con su deber de representar al Ejecutivo la ilegalidad o inconstitucionalidad de los decretos dictados por éste que no se ajustaran a la Constitución y a las leyes;

Segundo, no haber cumplido con el deber que la Constitución le señala de reparar y no dar curso a aquellos decretos de gastos no autorizados por el Presupuesto y que excedan el límite máximo que fija la Constitución, que es el dos por ciento del monto total de los gastos autorizados por la Ley General de Presupuestos;

Tercero, no haber cumplido con los deberes que la ley 7,200 le señala;

Cuarto, no haber fiscalizado la inversión de los fondos destinados por la ley 7,144 al Consejo Superior de Defensa Nacional, y

Quinto, la indebida administración de los fondos que se ponen a su disposición para fiscalizar el cobro de los impuestos, en la cuenta F-48.

Haré un resumen de los cargos concernientes al primer capítulo, que consiste —como dije— en haber abandonado totalmente su deber de reparar y no dar curso a los decretos dictados por el Ejecutivo fuera del marco de la Constitución y de la ley.

La Constitución establece que no pueden crearse servicios públicos sino por ley. El Contralor sabe y sabía esto; tiene la obligación de conocer este precepto constitu-



cional. Sin embargo, a sus oficinas llegaron muchísimos decretos que creaban servicios públicos; la Ley Orgánica de su Servicio le imponía la obligación de no cursar esos decretos, de repararlos, de representarlos al Ejecutivo: ¡y nunca cumplió con este deber!

Recuerde también el Honorable Senado que, en muchos casos, por simples decretos, se han fijado las plantas de algunos servicios públicos, y se han aumentado remuneraciones. Sabe también el Honorable Senado que esto sólo puede hacerse por ley; también lo sabía el Contralor. Sin embargo, llegaban a sus oficinas estos decretos, y, sabiendo que la Ley Orgánica de su Servicio le imponía el deber de repararlos y no cursarlos, no cumplió tampoco con este deber.

Recuerde también el Honorable Senado que se han citado aquí casos en que por simples decretos se han impuestos contribuciones. Sabe el Honorable Senado que la Constitución manda en forma clara y estricta que sólo en virtud de una ley se pueden imponer contribuciones. Siempre es necesaria una ley; las contribuciones no pueden imponerse por decretos, ni aún con carácter de voluntarias. Sin embargo, llegaban estos decretos que imponían contribuciones a las oficinas del Contralor General de la República, y aunque la Ley Orgánica de su Servicio le mandaba reparar y no cursar tales decretos, el Contralor tampoco cumplió con este deber.

Sabe también el Honorable Senado que en nuestra legislación social no existe el sistema del arbitraje obligatorio. Ya lo demostró con claridad y brillo mi amigo y colega el Honorable señor Correa Letelier. Sabe el Honorable Senado que sólo la conciliación es obligatoria, y que el arbitraje es facultativo; y que sólo puede llegarse al arbitraje para resolver los conflictos sociales, mediante el acuerdo voluntario de ambas partes que intervienen en el conflicto. Sabe también el Honorable Senado, y lo sabe o debía saber el Contralor General de la República, que, sobre esta materia, y con motivo de la discusión de una ley, el Ministro del Trabajo de hace dos años —y que todavía continúa en la Cartera—, don Mariano Bustos, hizo una indicación para modificar esta situación y establecer el arbitraje obligatorio; y que esta indicación fué desechada por gran mayoría en la Honorable Cámara de Diputados, después de

una reñida campaña de los órganos de prensa de Izquierda.

Pues bien, a pesar de esto, en cuatro ocasiones el Poder Ejecutivo ha dictado decretos para someter a arbitraje obligatorio los conflictos colectivos del trabajo. Estos decretos llegaban también a la Contraloría. La Ley Orgánica del Servicio le señalaba al Contralor el deber de representarlos, de no cursarlos. Este deber tampoco fué cumplido.

Se ha llegado, señor Presidente, por este sistema de dejar hacer y dejar pasar cuanto ilegalidad contenían estos numerosos decretos supremos, hasta el caso increíble de derogar disposiciones legales por simple decreto.

No se trata, pues, como decía, de casos aislados de ilegalidad. Es la historia de un funcionario que en forma continua, reiterada, contumaz y deliberada, se ha colocado en el clima de la ilegalidad, y esto ha hecho posible que en nuestro país la Administración Pública, y también el Poder Ejecutivo, se desenvuelvan en toda su actividad al margen de la órbita que las leyes les señalan.

Se podría pensar —como alguien lo manifestó en la Cámara de Diputados— que si todos estos decretos eran ilegales y no se ajustaban a los preceptos constitucionales, lo que debió hacerse es acusar al Presidente de la República y a los Ministros que refrendaron tales decretos. La razón por qué esto no se hizo es, señor Presidente, muy sencilla. La ley y la misma Constitución han puesto en manos del Contralor General delicadísimas funciones. El Poder Ejecutivo, que se encuentra presionado por los hechos a cada instante, tiene la tendencia a salirse de la órbita legal. Pues bien, aquí es donde aparece la razón de ser de la Contraloría. Precisamente, para impedir que esto suceda es para lo que esta institución ha sido creada y se le han conferido sus importantes atribuciones; para que cada vez que el Presidente de la República dicte un decreto ilegal, saliéndose de la esfera que le señalan la Constitución Política y las leyes, es para lo que debe existir un funcionario probo y altivo —el Contralor—, que le manifieste que esto no puede hacerse, represente el decreto y se abstenga de cursarlo. Si, a pesar de todo, el Presidente insiste en la dictación de un decreto de esta naturaleza, es decir, de un decreto ilegal, e insistiere con las firmas de todos los Mi-

nistros de su despacho, entonces el Contralor habría cumplido con su deber, y quedaría al margen de toda responsabilidad. Entonces, y sólo entonces, el Presidente y los Ministros firmantes se harían plena y moralmente responsables de la ilegalidad cometida.

Por esta razón, al protestar de este régimen de ilegalidad en que hemos vivido, no se ha acusado al Presidente de la República y a los Ministros correspondientes, a quienes el Contralor jamás representó sus decretos, sino al funcionario que se prestaba pasivamente a este juego. Por esto, es él el primer responsable de esta ilegalidad en que vivimos.

Señor Presidente, el segundo capítulo a que me refería se relaciona con la reforma constitucional que se aprobó en 1943. Se quiso, con ella, poner término a un régimen de gastos ilegales o de legalidad discutida, y por eso se dispuso que jamás podría el Presidente de la República dictar decretos que autorizaran gastos no previstos por la ley. Pero para dar cierta flexibilidad en el manejo de la Administración Pública y para permitir la atención de gastos necesarios e imprevistos que se presentan en toda Administración, se le concedió facultad para dictar decretos que disponen gastos no autorizados por la ley, pero con un límite: el monto total de estos gastos no puede exceder, en caso alguno, el dos por ciento del monto total de los gastos considerados en la respectiva Ley de Presupuestos. Pues bien, como consecuencia de esta disposición, el artículo 21 de la Constitución reformada establece que la Contraloría General de la República en ningún caso dará curso a los decretos que excedan el máximo del dos por ciento del Presupuesto. Sin embargo, en la primera ocasión en que al señor Contralor le tocó aplicar este precepto, el funcionario acusado, por complacencia o debilidad, no quiso aplicarlo.

El Presupuesto para 1944 autorizó un total de gastos por poco más de tres mil millones de pesos, y por eso el dos por ciento de gastos no previstos por la ley sólo alcanzaba a poco más de sesenta millones de pesos. La Constitución Política, al fijar este límite, obligaba al Contralor General a reparar y no cursar los decretos que lo excedieran, y no era una facultad que se concedía a este funcionario, sino un mandato imperativo de la Constitución, cuyo texto dice: "La Contraloría General de la Repú-

blica no dará curso a los decretos...". Pero el señor Contralor, siempre en su política de cooperar antes que fiscalizar, dió curso a tales decretos, aun excediendo el máximo del dos por ciento del monto total del Presupuesto.

Me refiero en seguida al tercer capítulo.

La ley 7,200 dispuso una serie de medidas destinadas a introducir economías en la Administración Pública. Dividió en dos las plantas de los empleados permanente y suplementaria, y dispuso que las vacantes de la planta permanente sólo podrían llenarse con empleados de la planta suplementaria y que solamente en virtud de un decreto fundado se podía nombrar a personas ajenas a la Administración Pública; y para que se fiscalizara el cumplimiento de esta disposición legal, se obligó al Contralor a enviar a la Honorable Cámara de Diputados todos los decretos fundados por los cuales se nombrara para llenar vacantes de la planta permanente, a personas ajenas a la Administración Pública. Y de año en año debió haber enviado también a la Honorable Cámara de Diputados un estado de las economías o del mayor gasto que se hiciera con la aplicación de este precepto legal. Y nunca, jamás, el Contralor cumplió con esta disposición; nunca envió estos datos a la Honorable Cámara de Diputados y nunca pudo ésta fiscalizar el cumplimiento de esta ley. Esto llevó al fracaso de la finalidad de esta ley. El objeto, que era producir economías y vacantes definitivas en la Administración Pública, se desvirtuó y se produjo todo lo contrario: lejos de haber economías, hubo mayores gastos y una inflación de nuestra enorme máquina burocrática.

El cuarto capítulo de cargos se refiere a que el Contralor no ha cumplido con su deber constitucional de fiscalizar la inversión de los fondos destinados al Consejo Superior de Defensa Nacional. El Contralor ha confesado que estos fondos fueron mal invertidos y que él se abstuvo de fiscalizar su inversión, no dando más excusa que la pobre y mal fundada de que estos fondos son administrados por el referido Consejo, como si esto quitara a estos dineros el carácter de fiscales y lo eximiera a él del deber que le señala el artículo 21 de la Constitución, de fiscalizar la inversión de todos los fondos fiscales.

Finalmente, señor Presidente, y como quinto capítulo, quiero recordar, así de paso, lo relativo a la cuenta F-48. Como dijo

mi Honorable colega el señor Correa Letelier, esta cuenta tiene por objeto subvenir a los gastos que demanda la fiscalización del cobro de los impuestos. Pues bien, con estos fondos fiscales, con estos dineros de los contribuyentes y que tienen, según la ley, un fin expreso y determinado — fiscalizar el cobro de los impuestos—, el Contralor ha hecho lo que ha querido: ha pagado publicaciones en revistas, como una en "Gran Mundo y Diplomacia", que, como ha dicho el Honorable señor Correa Letelier, no es sino un elogio a su propia persona; ha costado viajes personales suyos; igualmente, obsequios personales de él mismo; ha pagado funcionarios confidenciales, que nadie sabe quiénes son ni qué misión tienen; ha adelantado fondos a la Presidencia de la República; se ha pagado a sí mismo gastos de representación; y, finalmente, ha cometido la peor y más grande de las ilegalidades que se discuten, porque es la última y porque la ha hecho como ninguna otra, con plena deliberación y conocimiento de causa.

Recuerda el Honorable Senado que hace pocos meses ambas ramas del Congreso aprobaron el Estatuto Administrativo y el encasillamiento del personal civil de la Administración Pública. El señor Contralor también lo recuerda, pues constantemente estuvo presente en la Comisión del Honorable Senado cuando se discutió esta ley. Pues bien, en ella hay una norma común a todas las reparticiones: se subieron exageradamente, a primera vista, muchos sueldos, y la explicación que constantemente se daba era que en adelante los funcionarios de la Administración Pública tendrían un sueldo único y que iban a quedar suprimidas para siempre las gratificaciones extraordinarias, las bonificaciones, las asignaciones de estímulo, las asignaciones de rancho y una serie de remuneraciones accesorias que hasta entonces habían existido. Se dispuso por eso que el 50 o/o de la cuenta F-48, que manejaba el Contralor y que estaba destinado al pago de asignación de estímulo y gratificaciones extraordinarias al personal de la Contraloría, ya no quedaría manejado exclusivamente por el Contralor, sino que ingresaría a rentas generales de la Nación, pues nunca más se pagarían esas gratificaciones extraordinarias al personal de la Contraloría.

Recuerda también el Honorable Senado, como lo recuerdan los Honorables Diputados aquí presentes, lo razonable y saludable

que se encontró, tanto aquí como en la Honorable Cámara de Diputados, esta disposición.

La ley fué promulgada a fines de septiembre. Pues bien, a mediados de octubre, antes de transcurrir un mes, el Contralor infringió la ley y burló al Congreso Nacional, pues dispuso el pago de una gratificación extraordinaria de un 20 o/o del sueldo a todo el personal de la Contraloría, desde él mismo hasta el último funcionario de esa repartición. No tardó, pues, un mes en infringir esa disposición y en burlarnos a nosotros.

Por esto, con razón digo que esta última ilegalidad es la más grave de todas.

El señor Prieto.—Como ha llegado el término de la hora, creo que podríamos prorrogarla por el tiempo que duren las observaciones del Honorable señor Santa Cruz.

El señor González Videla.—¿Cuánto tiempo necesitaría el Honorable Diputado?

El señor Santa Cruz (Diputado Acusador).— Tres cuartos de hora, más o menos.

El señor Alessandri Palma (Presidente).— Si le parece a la Sala, se prorrogará la hora por el tiempo que necesite el señor Santa Cruz para dar término a sus observaciones.

Acordado.

Puede continuar el Honorable Diputado.

El señor Santa Cruz (Diputado Acusador).—Este es el resumen de los cargos. El Contralor acusado no ha pretendido tanto defenderse de esos cargos, demostrar que no existen, sino que muchas veces ha llegado a reconocer, a confesar su existencia. Su principal y más importante defensa consiste en decir que estos cargos no constituyen, a su juicio, el notable abandono de sus deberes de que habla la Constitución Política del Estado, como única causal que lo hace justiciable ante el H. Senado.

No es así, sin embargo. Su tesis no tiene ningún asidero en los preceptos constitucionales y no podrá jamás ser admitida. Y voy a demostrarlo.

La Constitución Política del Estado dice, efectivamente, que el Contralor General de la República sólo es justiciable por "notable abandono de sus deberes". Y el Contralor, para demostrar que no ha habido notable abandono de deberes, no ha planteado una doctrina que se refiera a su persona y a sus funciones, sino que se ha asilado en lo que en otras ocasiones se ha sostenido y

dicho, no para él, sino para los miembros de los Tribunales Superiores de Justicia. Es curiosa esta asimilación que pretende hacer el señor Contralor entre sus funciones y las de los Jueces y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia, con las cuales no tienen ninguna analogía, salvo una casual y material, como es la de encontrarse unas y otras referidas en una misma letra de un mismo artículo de la Constitución Política del Estado.

Me propongo demostrar, señor Presidente, que esta tesis del señor Contralor no es siquiera efectiva y fundada respecto de los Jueces y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia. Y que si pudiera ser fundada respecto de éstos últimos, jamás podría serlo respecto al Contralor General de la República, cuyas funciones ningún parecido tienen con las de los Jueces ni con las de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia.

Se ha dicho y sostenido por algunos, a través de la historia constitucional de Chile, que los Jueces y los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia, sólo son acusables ante el Senado cuando abandonan los deberes materiales que la ley les impone, es decir, cuando abandonan aquellos deberes cuyo conjunto se conoce con el nombre de conducta ministerial de los Magistrados. No serían acusables, entonces, los miembros de los Tribunales Superiores de Justicia por lo que hagan al dictar sentencias, o sea, al aplicar el derecho, aunque infrinjan abiertamente la ley, y aun cuando infringiéndola lo hicieran a sabiendas o por negligencia o por ignorancia inexcusable, cometiendo con ello un delito; jamás podrían ser acusados por esta razón. Sólo podrían serlo cuando abandonaran sus deberes materiales, como, por ejemplo, cuando no concurren a su despacho o cuando lo hagan por un número de horas inferior al de cuatro que señala la ley; o cuando se ausenten del lugar de su jurisdicción sin permiso de la autoridad competente.

Yo sostengo ante esta Alta Corporación, como sostuve ante la Honorable Cámara de Diputados, que los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia son acusables ante el Senado cuando abandonan sus deberes, sin importar en absoluto que este abandono se produzca con ocasión de dictar sentencias y aplicar la ley o con ocasión de su conducta ministerial.

La Constitución Política del Estado dice

que estos funcionarios son acusables por abandonar notablemente sus deberes, sin hacer distinción alguna respecto de los diversos deberes que pesan sobre dichos funcionarios.

El deber es una línea de conducta señalada por la ley al funcionario, es un conjunto de mandatos imperativos o prohibitivos, es decir, reglas que ordenan hacer una cosa y otras que vedan hacer algo. Abandono del deber es apartarse de esta línea de conducta que la ley señala, es hacer lo que la ley prohíbe o no hacer lo que la ley manda, y no hay más distingos que formular. Si este abandono, por sus consecuencias o porque es continuo y reiterado, se hace notable, entonces el funcionario es justiciable por medio del proceso público ante el Senado.

No hay, pues, distingos que quepan: puede el Juez abandonar sus deberes en forma material, por no concurrir a su despacho o ausentarse del lugar de su jurisdicción, y puede también abandonarlos infringiendo clara y deliberadamente la ley al dictar sentencia, al cumplir la parte más importante de su misión.

Tanto es así que hay una prueba de texto legal expreso que permite afirmarlo: el Código Penal contiene en su Libro II, Título V, un conjunto de disposiciones que establecen los delitos que los empleados públicos cometen en el ejercicio de sus cargos. Pues bien, al enviarse el proyecto de Código Penal al Congreso, fué remitido, como toda ley, y especialmente un código, con un mensaje en que se explican sus disposiciones, y explicando el contenido de este Título V del Libro II de este cuerpo legal, el Presidente de la República de aquel entonces decía que en este Título se castigan los delitos que cometen los funcionarios que "desconocen los deberes de su cargo". Tenemos, pues, definición expresa sobre lo que es "abandono de deberes"; tenemos una lista de hechos que, según el legislador, de tal modo constituyen abandono de deberes, que hasta llegan a constituir delitos y son penados por la ley.

Pues bien, aquí en este Título hay un párrafo que trata de la prevaricación, y en este párrafo se dice que comete delito y se pena al Juez "cuando a sabiendas fallare contra ley expresa y vigente" o cuando "por negligencia o ignorancia inexcusable dictare sentencia manifiestamente injusta".

¿Cómo puede, entonces, sostenerse que

cuando el Juez desconoce su deber de dictar sentencia conforme a la ley, cuando la viola en forma deliberada y a sabiendas y comete delito en su sentencia, no hay en él, sin embargo, el "abandono notable de deberes" que lo hace acusable ante el Senado?

Y yo me pregunto, también: ¿es posible que se sostenga que un Juez es acusable cuando abandona sus deberes materiales, sus deberes inferiores, podríamos decir, cuando no concurre a su despacho o se ausenta del lugar de su jurisdicción o no trabaja el mínimo de cuatro horas al día, y que no lo es cuando su falta es tan grave, tan digna de consideración, que el legislador penal la debió tomar en cuenta y constituir la en delito?

¿Cómo puede sostenerse con fundamento que la acusación procede cuando la falta es menor y no procede cuando la falta es mayor? No hay ningún argumento, señores Senadores, que pueda convencerme de que esto es así.

Se dice que el Senado es un cuerpo político y que no tendría competencia técnica para juzgar a un acusado cuando éste hubiera cometido delito y que por esto sólo se le da jurisdicción para juzgar el abandono de estos deberes pequeños y materias para las cuales el juzgamiento no necesita del conocimiento jurídico. ¿Esto es absurdo! ¿Cómo negar competencia técnica para aplicar la ley y para juzgar conforme a ella al cuerpo que hace las leyes? ¿Cómo puede aducirse este argumento, cuando el Senado en este caso no tiene la obligación de juzgar conforme a la ley y, como todo jurado, debe fallar en conciencia? ¿Cómo se puede decir esto cuando el Senado, según reza la Constitución, se limita a declarar en conciencia la culpabilidad del acusado y se deja a la justicia ordinaria la tarea de aplicar después el Código Penal y la pena? ¿Cómo puede sostenerse que cuando la falta es grave y constituye delito, el Senado no tiene conocimientos suficientes para juzgarla, y que sí los tiene cuando la falta es pequeña y no constituye delito, siendo que la Constitución Política del Estado, al determinar cómo debe fallar el Senado al conocer de las acusaciones, dice que se limitará a declarar si el funcionario es o no culpable del delito o abuso de poder que se le imputa? ¿Cómo puede sostenerse que el Senado no tiene competencia técnica para juzgar delitos, cuando

la Constitución dice expresamente que el Presidente de la República, los Ministros de Estado, los Almirantes, los Generales, los Intendentes y Gobernadores, son justiciables ante esta Alta Corporación por los delitos de sedición, concusión y otros que enumera?

Pero, señor Presidente, por encima de todo hay algo que no puede ofrecer dudas. Yo quisiera admitir que la tesis que refuto es fundada; yo quisiera suponer que a un Magistrado de los Tribunales Superiores de Justicia no se los pudiera acusar cuando su falta sea tan grave que constituya delito y que sólo se los pudiera acusar por abandono de aquellos deberes materiales pequeños. Pero jamás podría aceptar esto en lo que respecta al señor Contralor General de la República.

Para sostener esta tesis con respecto a los Jueces, hay una razón más o menos validera en apariencia, que es la de que ellos pueden ser soberanos en la aplicación e interpretación de las leyes y que las sentencias que ellos dictan están provistas de una autoridad que no tiene ninguna otra resolución de ninguna otra autoridad o poder, y es la autoridad de cosa juzgada, que hace que siempre y definitivamente se tenga por verdad lo que los Jueces resolvieron.

Pero esto no rige para el Contralor General de la República, porque sus actuaciones y sus resoluciones, salvo en un caso, jamás tienen autoridad de cosa juzgada, y jamás él actúa como Juez; jamás está llamado a administrar justicia y a dirimir contiendas entre partes. La excepción es una sola: cuando el Contralor actúa como juez en el juicio de cuentas. Pero en sus demás deberes no tiene parecido ni parangón posible con el magistrado que aplica la ley administrando justicia.

Si yo quisiera dar como primera de las muchas razones que hay para demostrar que el Contralor es acusable por abandono notable de sus deberes, entre los muchos casos que se han invocado en el H. Senado, la que a mi juicio es más fuerte y decisiva, haría la siguiente argumentación. Recuerde el H. Senado en qué consiste la reforma constitucional de 1943. Se hicieron entonces dos cosas conjuntamente, señor Presidente. Por un lado se le dió existencia constitucional a la Contraloría General de la República; la Constitución pasó a reconocer la serie de deberes y atribuciones que

tiene el Contralor, como la de fiscalizar los ingresos de los dineros públicos, cautelar su inversión, examinar las cuentas de los funcionarios que manejan fondos públicos, reparar decretos ilegales o inconstitucionales, etc. Pues bien, conjuntamente con esto se establece que este funcionario es acusable ante el Senado por abandono notable de sus deberes. Cabe, entonces, preguntar: ¿no es lógico suponer que hay una conexión íntima entre ambas cosas? ¿No es razonable entender que el Congreso al hacerlo acusable lo hizo, precisamente, en consideración a las facultades que le daba; a que había necesidad de establecer una sanción para el caso de que no ejerciera en forma debida estas numerosísimas y delicadas atribuciones? Parece que no se necesita ser jurista, ni siquiera ser abogado, sino simplemente tener un poco de sentido común, para comprender que ello fué así.

Y para demostrar este aserto, tengo el mejor de los testigos: el propio funcionario acusado.

Hay una obra, señor Presidente, cuyo título es "La Contraloría General de la República". Es una memoria de prueba presentada por un aspirante al título de abogado, que era a la vez funcionario de la Contraloría. Esta obra se llama, como dije, "La Contraloría General de la República". Fué impresa — de paso lo advierto — con fondos, precisamente, de la Cuenta F-48, que maneja el señor Contralor. Esta obra está prologada por el señor Contralor, que se expresa en los conceptos más laudatorios, tanto de la obra como de su autor. Hace suyas las opiniones que ahí se contienen.

Pues bien, el autor de esta obra sostiene la misma tesis que estoy defendiendo en este momento. Aborda el estudio de la serie de facultades y deberes que la Constitución reconoce a la persona del Contralor General de la República, y después de enumerarlas y decir que consisten en fiscalizar el ingreso de los fondos públicos, cautelar su inversión, examinar y juzgar las cuentas, representar la ilegalidad e inconstitucionalidad de los decretos, etc., pasa a decir que el Contralor es acusable desde esta reforma. Y respecto a esta posibilidad de acusarlo, se expresa en los siguientes términos: "Este artículo es el corolario lógico de las facultades, independencia y responsabilidad enorme que se da al Contralor General, y su establecimiento no ha podido

merecer objeciones". Esto es lo mismo que antes manifestaba: la acusación al Contralor es la consecuencia lógica y obligada de haberse otorgado, en la Constitución, ese conjunto de facultades al Contralor General de la República. Si se lo ha declarado acusable, repito, es precisamente porque le fueron dadas estas facultades, y para el caso de que las ejerciera indebidamente, y no, como infantilmente ha sostenido el señor Vigorena, para el caso de que no concurra a su oficina. Habría sido infantil que los congresales se ocuparan de reformar la Constitución para hacer acusable al Contralor por los casos pequeños, insignificantes, y dejaran a un lado los casos más importantes, las más graves infracciones a la ley, los más graves abandonos de sus deberes que puede cometer.

Todavía más, señor Presidente. Puedo asegurar, aunque no tengo a la vista el documento respectivo, que la historia de esta reforma constitucional, principalmente en la parte que se refiere a su discusión en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la H. Cámara de Diputados, demuestra que esto es así. En efecto, un Diputado propuso que, como complemento de estas facultades constitucionales otorgadas al Contralor General de la República, se lo hiciera acusable por ejercerlas indebidamente. El H. Diputado radical, señor Manuel Cabezón, protestó. Esta posibilidad de acusar al Contralor General de la República, dijo, importa fiscalizarlo y facultar al Congreso para interferir en la manera como este funcionario cumple sus deberes y ejercita sus facultades. Pues bien, la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia le respondió que eso era, precisamente, lo que se quería establecer: se trataba de fiscalizarlo en el cumplimiento de sus deberes, y, para el caso de que los abandonara en forma notable, se trataba de hacer posible su destitución mediante la acusación política.

El señor Contralor, al sostener que sólo es acusable por notable abandono de sus deberes cuando no concurre a su oficina, y que no lo es cuando no cumple, como no ha cumplido, con todos los deberes importantes de su cargo, no es consecuente consigo mismo, ni lógico en sus argumentaciones. Recuerde el H. Senado que al plantear la cuestión previa, dijo el señor Contralor que su función era pronunciarse sobre si los decretos supremos son ilegales

o inconstitucionales, y que una vez tomada razón de un decreto, cuando se ha dejado pasar, como él lo dijo y lo hizo, no hay autoridad en el mundo que pueda decir que ese decreto es ilegal. Por supuesto que no acepto esta tesis del señor Contralor, que pudiera calificarse de delirio de grandeza administrativa; por supuesto que nadie puede aceptar esta peregrina tesis de que al tomar razón el Contralor de un decreto supremo ilegal, éste automáticamente pasa a ser legal y nadie puede desconocerlo y declarar su ilegalidad o inconstitucionalidad. Así lo sostiene, sin embargo, el señor Contralor.

Nos dice, por una parte, que es soberano para calificar la constitucionalidad o legalidad de un decreto, y que cuando él declara legal un decreto, nadie puede declararlo ilegal. Por otra parte, sostiene que no hay poder en el mundo, ni ninguna autoridad en Chile, que pueda acusarlo por su desidia al no reprochar la ilegalidad de un decreto. Sería el poder más soberano del país, porque hasta el propio Presidente de la República es acusable ante el H. Senado cuando infringe la ley. Y el señor Contralor no lo sería.

Hay más, señor Presidente.

Los Jueces, cuando fallan contraviniendo la ley, pueden no ser acusables ante esta Alta Corporación, pero en todo caso hay un procedimiento para procesarlos: la querrela de capítulos. Pero al señor Contralor General de la República no habría forma de sancionarlo cuando comete una ilegalidad; sería soberano para pronunciarse sobre si un decreto es ilegal o inconstitucional, y nadie, ninguna autoridad en Chile podría fiscalizarlo o juzgarlo. Esto es absurdo. Nadie podría aceptar esta doctrina.

Afirmo, pues, que el Senado tiene plena y completa jurisdicción para conocer de esta acusación contra el Contralor General de la República, quien ha sido traído ante esta Alta Corporación, precisamente, por no haber cumplido con los deberes esenciales que le señalan la Constitución y las leyes: fiscalizar el ingreso de los fondos fiscales, cautelar su inversión, reparar los decretos ilegales e inconstitucionales, administrar debida y legalmente los fondos fiscales puestos a su disposición.

Es falso, absurdo, infantil, ingenuo, so-

sólo rigen en un caso único: cuando no va ya a sus oficinas.

Termino, señor Presidente.

Por lo expuesto, por los graves y numerosos cargos que se han presentado y comprobado contra el Contralor General de la República; porque estos numerosos cargos se refieren a notable abandono de los deberes que la ley señala para este funcionario; porque la misión que la Constitución pone en sus manos es de trascendental importancia para que entre nosotros siga imperando el régimen democrático y legal; porque el abandono de deberes continuo, notable y reiterado en que ha vivido este funcionario, ha tenido gravísimas consecuencias para el sistema de legalidad de la República; por todo esto, en nombre y en representación de la Honorable Cámara de Diputados, formalizo acusación contra el Contralor General de la República, y solicito de esta Alta Corporación que la acoja y le aplique la pena de destitución que contempla la Constitución Política del Estado.

He dicho.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— Queda con la palabra, para la sesión de mañana, el señor Contralor General de la República.

El señor **Guzmán**.— ¿No está prorrogada la hora hasta las ocho, señor Presidente?

Varios señores **Senadores**.— ¡No!

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

—No. Hasta las ocho o hasta que terminara el Honorable señor Santa Cruz.

Yo lo entendí así.

Varios señores **Senadores**.— ¡Así era!

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— Entonces, mañana podríamos prorrogar la hora si el señor Contralor, al término de la sesión, no hubiese dado término a sus observaciones.

El señor **Prieto**.— ¿No podríamos celebrar una sesión especial temprano?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

—Basta con llegar mañana a las cuatro; y si el señor Contralor no alcanza a finalizar sus observaciones al término de la sesión, prorrogaríamos la hora.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 19 horas, 18 minutos.

**Guillermo Rivadeneyra R.**,

Jefe Accidental de la Redacción.